



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0088	Martes, 09 de Mayo del 2017	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval

» Vicepresidenta:

Dip. Mónica Borrego Estrada

» Primera Secretaria:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Segunda Secretaria:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 09 DE MARZO DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS EN REDES DE TRANSPORTE A TRAVES DE APLICACIONES MOVILES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 292 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALPA, ZAC., SOLICITA LA AUTORIZACION PARA GESTIONAR Y CONTRATAR EN LA MODALIDAD DE CREDITO SIMPLE O EN CUENTA CORRIENTE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS ACCESORIOS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO, ASI COMO A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO, A REALIZAR UNA CAMPAÑA CONJUNTA DE VERIFICACION E INSPECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE COMERCIALIZAN ANIMALES, CON LA



FINALIDAD DE COMPROBAR QUE SE CUMPLIMENTE EL DERECHO A LA NO EXHIBICION DE LAS ESPECIES EN LOS ESPACIOS DONDE ESTEN A LA VENTA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN LA CONFORMACION DEL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENICION DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES, SEA TOMADO EN CUENTA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PUDIENDO SER PARTE DE ESTE GRUPO, DESDE EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, CON LA REPRESENTACION DE ALGUN LEGISLADOR O LEGISLADORA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DÉ TRAMITE A LAS DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN SOBRE LA POSIBLE COMISION DE DELITOS CON RELACION A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA “ESTIMULOS A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS” DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LA HEMEROTECA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO “CENTENARIO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917”.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A QUE NOMBRE UNA COMISION ESPECIAL PLURAL PARA QUE EN COORDINACION CON LA COMISION DE VIGILANCIA Y CON LA PARTICIPACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR, ELABORE UN INFORME PUBLICO PARA QUE LA SOCIEDAD CONOZCA LO SUCEDIDO, Y DÉ CURSO A LOS TRABAJOS QUE PERMITAN LEGISLAR SOBRE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PUBLICOS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNION Y AL EJECUTIVO FEDERAL, SE EFECTUE LA REVISION URGENTE DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA FEDERACION PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES PARA QUE A LA BREVEDAD EMITAN POLITICAS PUBLICAS Y ACCIONES QUE PERMITAN FRENAR LOS PRECIOS DEL GAS LP Y LA ENERGIA ELECTRICA.



16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 60 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, INFORME A ESTA SOBERANIA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO, SOLICITADO POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA FEDERACION.

20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL QUE SE EXHORTA A LA COORDINACION DE BIBLIOTECAS, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LOS AYUNTAMIENTOS PROMUEVAN LA CREACION DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS RURALES.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA H. SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA MANDATA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE REALICE DIVERSAS ACCIONES.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS.



24.- ASUNTOS GENERALES; Y

25.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 09 DE MARZO DEL AÑO 2017**, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS**; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES **OMAR CARRERA PÉREZ**, Y **PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 43 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum Legal.*
3. *Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 08 y 10 de noviembre del año 2016; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
4. *Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
5. *Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.*
6. *Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se adiciona el artículo 74 bis de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.*
7. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que además de las identificaciones señaladas en la normatividad, para expedir la matrícula consular, se considere como identificación a dos testigos oriundos del mismo municipio, que posean su matrícula consular vigente, para que declaren conocer al solicitante.*
8. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que el Pleno de esta Soberanía ratifique la aprobación de la Convocatoria emitida por la Comisión Legislativa de Ecología y Medio Ambiente.*
9. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se cita a comparecer al Titular de la Secretaría de Salud y funcionarios competentes de los Servicios del Ramo del Gobierno del Estado de Zacatecas.*
10. *Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, para que en términos de ley proceda a descontar de la partida presupuestal correspondiente a la Secretaría de Educación, las cantidades necesarias y suficientes, para regularizar el salario base de cotización.*



11. *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que de manera urgente, haga una revisión exhaustiva de la política de seguridad que se lleva a cabo en la Entidad, por los presuntos abusos de autoridad y atropellos en contra de la ciudadanía que se han venido presentando, ejercidos por la Policía Estatal.*
12. *Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Salud Estatal, impulse un mayor número de Programas de Atención y Prevención de la Diabetes; y se establezca un plan integral con el carácter de permanente y con cobertura en todo el territorio zacatecano respecto a esta enfermedad.*
13. *Lectura del Dictamen de la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, haga un exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado, para que efectúen una revisión continua de las condiciones institucionales y el grado de capacitación de los agentes que integran la Policía Preventiva de Tránsito del Estado.*
14. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.* (Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
15. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zac., para el ejercicio fiscal 2017.* (Aprobado en lo general y particular, con: 16 votos a favor, 12 en contra, y cero abstenciones).
16. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la solicitud del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para emitir Convocatoria de licitación pública internacional y con la aplicación de inversión público-privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del municipio.* (Aprobado en lo general y particular, con: 19 votos a favor, 08 en contra, y una abstenciones).
17. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Decreto, para derogar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas.* ((Aprobado en lo general y particular, con: 27 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones).
18. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Omar Carrera Pérez.* (Aprobado en lo general y particular, con: 24 votos a favor, uno en contra, y cero abstenciones)
19. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Seguridad Pública informe sobre los programas, estrategias y acciones implementadas en materia de prevención del delito.* (Aprobado en lo general y particular, con: 26 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones)
20. *Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el cual se solicita la comparecencia de la Secretaria de Educación, Doctora Gema Alejandrina Mercado Sánchez.* (Aprobado en lo general y particular, con: 25 votos a favor, cero en contra, y cero abstenciones)
21. *Asuntos Generales; y,*



22. *Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0066**, DE FECHA **09 DE MARZO DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Inseguridad”.

II.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Equilibrio y decisiones”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **14 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Envían copia certificada del Convenio de Anticipo de Participaciones Federales del Fondo Único de Participaciones, celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, por un monto que asciende a Un Millón de Pesos, Moneda Nacional.
02	Ciudadano Raúl Ulloa Guzmán, Regidor del Ayuntamiento de Fresnillo, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura, para que se declaren Nulos los Acuerdos tomados en la Sesión de Cabildo celebrada el día 29 de abril del año en curso.
03	Presidencia Municipal de El Salvador, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para que el Ayuntamiento celebre un Contrato de compra de Energía para modernizar el Sistema de Alumbrado Público, mismo que fue aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de abril del presente año.
04	Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).	Presentan el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
05	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe Complementario, derivado del plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Río Grande, Zac.

06	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de 9 Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 29 de diciembre del 2016, y el 27 de febrero del 2017.
----	---	---

4.-Iniciativas:

4.1

**H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Jorge Torres Mercado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil nace, de acuerdo con la mayoría de los estudiosos, con el Convenio de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, celebrado para limitar las consecuencias de la guerra y las afectaciones a la población civil.

En el caso de nuestro país, el terremoto del 19 de septiembre de 1985, que asoló a la Ciudad de México, significó el comienzo de la Protección Civil, entendida como un sistema tendiente a brindar seguridad, asistencia y protección a las personas ante acontecimientos naturales o provocados por el hombre.



A partir entonces, la Protección Civil se ha consolidado y los avances en la materia han sido consistentes y para su consolidación resulta indispensable, sin duda, la participación de las entidades federativas, toda vez que, en gran medida, constituyen el primer nivel de atención ante desastres naturales o antropogénicos.

El 30 de abril de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Protección Civil, en cuyo diagnóstico, se precisó lo siguiente:

1.2 Limitado enfoque preventivo en las acciones de protección civil.

[...]

Los gobiernos, instituciones y sociedades no están lo suficientemente preparados para enfrentarse a escenarios de catástrofe, que pongan en riesgo su estabilidad y/o gobernabilidad. No existen programas orientados a la gestión de la continuidad de operaciones, que además de prevenir y minimizar las pérdidas, reduzcan tiempos de recuperación, costos sociales y económicos y que garanticen una respuesta planificada ante cualquier desastre que ponga en peligro su funcionalidad. Tanto los municipios, como los gobiernos estatales y las dependencias de la Administración Pública Federal no cuentan con estrategias que les permitan hacer frente a fenómenos perturbadores, sin ver detenidas sus actividades primordiales. El desconocimiento de la importancia y aplicación de planes de continuidad de operaciones ha generado una descoordinación en las prioridades de atención frente a dichos fenómenos.

1.3 Limitada vinculación con la sociedad y escasa promoción de la cultura de la protección civil.

[...]

La participación social en el Sistema Nacional de Protección Civil ha sido mínima, dada la escasa promoción a la cultura de la protección civil. La población vulnerable y expuesta a un peligro cuenta con poca información sobre la situación de riesgo que vive, limitando su participación en la gestión del riesgo y su capacidad de resiliencia es mínima.

[...]



No existe un sistema de acreditación de competencias para formar recursos humanos en materia de gestión integral de riesgos que atienda las necesidades de las Coordinaciones Estatales y Municipales de Protección Civil, por lo que no es posible evaluar al personal encargado de actividades de protección civil. De igual forma, los programas de educación básica, media, media superior y superior carecen de información relacionada a la Gestión Integral de Riesgos, por lo cual la difusión de ésta, en edades tempranas, es prácticamente nula.

1.4 Limitada coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil en emergencias y desastres.

Aun cuando en el Sistema Nacional de Protección Civil ha predominado un marcado carácter reactivo, es necesario fortalecer los mecanismos de administración de emergencias y desastres. La falta de una adecuada vinculación de los planes de protección civil de las entidades federativas con el Gobierno de la República, ha provocado una deficiente disponibilidad y aprovechamiento de los recursos para atender emergencias, tales como los refugios temporales, la instalación de centros de acopio, la capacidad de distribución de ayuda humanitaria entre otros.

Para caracterizar de modo más preciso esta problemática, es necesario mencionar que por cada gran desastre, en el ámbito local, se producen adicionalmente diversos desastres pequeños y medianos, de modo que los niveles de pérdidas económicas y sociales son mayores que los registrados en estadísticas. Estos microdesastres disminuyen la capacidad de articulación de esfuerzos mayores en términos de cooperación intergubernamental que robustezca las capacidades institucionales en las entidades federativas, lo que a su vez propicia una amplia desvinculación entre actores que debían trabajar bajo sólidos esquemas de cooperación y sinergia.

[...]

1.5 Marco jurídico desactualizado y heterogéneo.

[...]

Por otro lado, los gobiernos de los estados deben armonizar sus leyes con la Ley General de Protección Civil, como ésta misma dispone. Sin embargo, persisten dificultades importantes sobre la adaptación plena de las capacidades y las normas locales. Las nuevas responsabilidades que establece la ley han creado una laguna entre

la legislación local actual y la federal, lo que genera nuevas dificultades desde una perspectiva de gobernanza en múltiples niveles.

Tal es el caso del uso del suelo, asentamientos humanos en zona de riesgos, los problemas financieros como la asignación de recursos a nivel federal para fines de prevención de riesgos o la creación de instrumentos de transferencia de riesgos, los cuales pueden ser temas difíciles para algunos estados y municipios.

[...]

Conforme a lo expuesto, esta Legislatura debe contribuir a la consecución de los objetivos en la materia, a través de la armonización de la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del 20 de agosto de 2011, para el efecto de lograr una mejor dinámica de colaboración en materia de prevención y reducción de riesgos, con el gobierno federal, otras entidades federativas y los municipios del estado.

En tal contexto, de acuerdo con el artículo 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe concurrencia en materia de protección civil entre la Federación y los Estados, virtud a ello, resulta indispensable la actualización de nuestra legislación, con el fin de contribuir a mejorar los aspectos detectados en el diagnóstico del citado Programa Nacional de Protección Civil y los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El citado Plan fue publicado el 7 de enero de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en tal documento se establece un proyecto estratégico y con visión de largo plazo, hecho con el propósito de alcanzar el consenso colectivo, proponer iniciativas de ley que mejoren la gestión pública, con un gobierno abierto, de resultados, en el marco del sistema estatal anticorrupción.

En materia de Protección Civil, el Plan establece, en el Eje Estratégico 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, objetivos específicos y metas concretas relacionadas con la Protección Civil:

Eje Estratégico 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

4.6 Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres.

Objetivo Específico: Disminuir los efectos negativos de los fenómenos perturbadores a los que está expuesta la población en el estado.



4.6.1 Identificar las amenazas que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar formas de prevención.

- Fortalecer la identificación de riesgos potenciales en zonas o asentamientos humanos vulnerables.
- Fortalecer los atlas de peligros y riesgos del estado.

4.6.2 Impulsar la prevención como mecanismo para mitigar y reducir oportunamente el impacto de los desastres a los que está expuesta la población.

- Fortalecer la cultura de la prevención y elevar la resiliencia de las ciudades ante los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos.
- Realizar las inversiones necesarias, para prevenir desastres naturales en zonas de alto riesgo.
- Fortalecer la aplicación de la regulación de uso de suelo con la finalidad de disminuir hasta eliminar asentamientos irregulares en zonas de riesgo de desastres.

4.6.3 Fortalecer los protocolos de atención inmediata ante situaciones de desastre.

- Coordinar los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno en el caso de emergencias y desastres.
- Fortalecer los mecanismos de reacción gubernamental y asignación de recursos públicos, humanos y financieros, en casos de emergencia y desastres.

Considero indispensable que nuestro Estado emita, en un breve plazo, su Ley de Protección Civil, con el fin de contribuir a la consolidación del Sistema Nacional de Protección Civil, pues la ley vigente ha quedado rebasada y no prevé las nuevas atribuciones otorgadas a nuestra entidad y, tampoco, incluye conceptos y disposiciones necesarias para la coordinación plena con la Federación y los Municipios.

Debemos transitar de un sistema reactivo a uno preventivo, para ello es necesario generar una nueva cultura en materia de protección civil y generar un marco jurídico actualizado, con el fin de que las autoridades cuenten con atribuciones específicas y concretas que permitan, además de la coordinación entre los niveles de gobierno, la puntual y oportuna atención de los fenómenos naturales y producidos por el hombre que afectan el territorio de nuestro estado.

Como legislador, y ex Director de Protección Civil, considero que la iniciativa que hoy someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular contribuye al fortalecimiento y consolidación de los avances en materia de protección civil, precisa las atribuciones de las autoridades estatales y municipales y, sobre todo, sienta las bases para posibilitar la participación decidida de la sociedad civil.



La Dirección Estatal de Protección Civil está integrada por hombres y mujeres capaces y profesionales, comprometidos con la seguridad de la población de nuestro estado; su actual titular cuenta con una gran experiencia en la materia y con los conocimientos necesarios para cumplir con las atribuciones que se le otorgan a dicha dependencia en este proyecto de ley.

La Protección Civil es responsabilidad de todos, por ello, autoridades y ciudadanos debemos asumir el compromiso de contribuir, de manera solidaria y conjunta, en la prevención de desastres naturales y fenómenos antropogénicos a los que está expuesta la población del Estado.

Contenidos de la iniciativa ley

La finalidad de esta Iniciativa de Ley es armonizar nuestra legislación local con los lineamientos de la Ley General de Protección Civil, publicada en el diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2012; la presente propuesta está integrada de la forma siguiente:

Se modifica la denominación de la ley para incluir en ella a los municipios, conforme a las facultades concurrentes previstas en la Constitución federal.

En cuanto a la dependencia operativa responsable de la atención de desastres y fenómenos antropogénicos, tenemos lo siguiente:

En el estado existe la *Dirección Estatal de Protección Civil*, unidad administrativa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, sus actuaciones se basan en una ley publicada con anterioridad a la Ley General, es decir, la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas vigente, publicada el 20 de agosto de 2011, que contempla el Consejo Estatal de Protección Civil, así como las tareas de los Consejos Municipales, donde se conforma el Sistema Estatal de Protección Civil. Sus funciones están establecidas además en el Reglamento Interno de dicha Secretaría, publicado el 28 de diciembre del 2013.

En algunas entidades federativas el nivel del área responsable de la protección civil es una Secretaría, como es el caso del Distrito Federal, Veracruz y Chiapas; en otros estados emigraron de Direcciones Generales a Coordinaciones, en cumplimiento con la normatividad federal.

A continuación una breve relación:

1. Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal y Unidades de Protección Civil Delegacionales.



2. Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Veracruz y Unidades Municipales de Protección Civil.

3. Secretaría de Protección Civil de Chiapas y Unidades Municipales.

4. Coordinación Estatal de Protección Civil de Aguascalientes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

5. Coordinación Estatal de Protección Civil de Baja California.

6. Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Guanajuato.

7. Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

8. Instituto Estatal de Protección Civil, como órgano público desconcentrado, y Unidades Municipales de Protección Civil.

9. Coordinación de Estatad de Protección Civil del Estado de Querétaro, órgano público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión. Las Coordinaciones Municipales, órganos dependientes de la administración pública municipal.

10. Coordinación Estatal de Protección Civil de Quintana Roo.

En esta Iniciativa de Ley se propone el cambio de denominación de Dirección a *Coordinación Estatal de Protección Civil*, como un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, financiera, de operación y gestión, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, con lo cual la entidad armoniza las políticas públicas estatales en esta materia con las federales, además de potenciar la capacidad jurídica y administrativa de esta Coordinación.

La creación de la Coordinación Estatal como órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno obedece al principio de inmediatez con la que se debe actuar en esta materia ante la presencia de los fenómenos perturbadores de origen natural y humano que se presentan en el estado; con esta nueva modalidad



se pretende que la Coordinación Estatal tenga una mayor agilidad en los trámites administrativos para el mejor cumplimiento de sus facultades plasmadas en este documento.

A través de éstos cambios se generará una cultura de plena conciencia relativa a la importancia que tiene la prevención y en específico la protección civil, porque la tarea de protección civil involucra y obliga a todos los sectores de la sociedad, iniciando con el liderazgo de la autoridad para que encabece y oriente las acciones y compromisos a fin de prevenir los efectos negativos de fenómenos naturales o humanos.

La iniciativa de Ley está integrada por 130 artículos y tres transitorios, distribuidos en los siguientes capítulos:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

Sistema Estatal de Protección Civil

Capítulo III

Consejo Estatal de Protección Civil

Capítulo IV

Coordinación Estatal de Protección Civil

Capítulo V

Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil

Capítulo VI

Sistemas Municipales de Protección Civil

Capítulo VII

Consejos Municipales de Protección Civil



Capítulo VIII

Coordinaciones Municipales de Protección Civil

Capítulo IX

Instrumentos y Programas de Protección Civil

Capítulo X

Participación Social

Capítulo XI

Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Capítulo XII

Verificaciones e Inspecciones

Capítulo XIII

Prevención

Capítulo XIV

Cultura de la protección civil

Capítulo XV

Profesionalización de los servidores públicos en materia de protección civil

Capítulo XVI

Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres



Capítulo XVII

Medidas de Seguridad

Capítulo XVIII

Materiales y sustancias peligrosas y sus establecimientos

Capítulo XIX

Fondo de Protección Civil para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos

Capítulo XX

Infracciones y sanciones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación y colaboración con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios del Estado, así como con organismos e instituciones del sector público, privado, social y educativo, para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- II. Consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus consejos respectivos;
- III. Impulsar la participación y concertación de los sectores público, privado, social y educativo en la gestión integral de riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y
- IV. Establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción de riesgos de desastres.

Artículo 2. La aplicación y vigilancia de la presente Ley corresponde al titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación Estatal, y a las dependencias, entidades y organismos que forman parte del Sistema Estatal, así como a los Ayuntamientos.

Artículo 3. Los Poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los órganos autónomos, así como toda persona, deberán coadyuvar, participar, auxiliar y cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en materia de protección civil.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coordinación Estatal, a través del Sistema Estatal, establecerá vínculos de coordinación con las dependencias y entidades del sector público y realizará campañas de difusión de la Ley, informativas y de orientación, y pondrá a disposición de la ciudadanía los medios de comunicación expeditos que sean necesarios para el reporte de emergencias y situaciones de riesgo.

Artículo 4. Las autoridades de protección civil deberán actuar con base en los siguientes principios rectores:



- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Inclusión y accesibilidad, para proteger debidamente a las personas con discapacidad, especialmente a los niños, las niñas y las personas adultas mayores con discapacidad, para proteger su integridad, sus bienes y su entorno;
- VIII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- IX. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Atlas Estatal de Riesgos:** el sistema que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial;
- II. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- III. **Brigada:** grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;



- IV. **Carta de Corresponsabilidad:** El documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad e instructores profesionales independientes, registrados por la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- V. **Centros de Atención Infantil:** espacios, cualquiera que sea su denominación, de modalidad pública, privada o mixta, donde se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil;
- VI. **Comité Estatal de Emergencias:** Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil;
- VII. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Protección Civil;
- VIII. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Protección Civil
- IX. **Coordinación Estatal:** a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, perteneciente a la Secretaría General de Gobierno;
- X. **Coordinación Municipal:** a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cada municipio;
- XI. **Continuidad de operaciones:** al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;
- XII. **Desastre:** al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- XIII. **Emergencia:** situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XIV. **Fenómeno antropogénico:** agente perturbador producido por la actividad humana;
- XV. **Fenómeno astronómico:** eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos;
- XVI. **Fenómeno geológico:** Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

- XVII. **Fenómeno hidrometeorológico:** agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados;
- XVIII. **Fenómeno sanitario-ecológico:** agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XIX. **Gestión integral de riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;
- XX. **Grupos voluntarios:** las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;
- XXI. **Identificación de riesgos:** reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XXII. **Ley:** Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas;
- XXIII. **Prevención:** conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXIV. **Previsión:** tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;
- XXV. **Programa Estatal:** al Programa Estatal de Protección Civil;
- XXVI. **Programa Interno de Protección Civil:** es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;
- XXVII. **Protección Civil:** es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de

operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

- XXVIII. **Reconstrucción:** acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXIX. **Recuperación:** Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;
- XXX. **Reducción de riesgos:** intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXXI. **Refugio Temporal:** la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;
- XXXII. **Resiliencia:** es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;
- XXXIII. **Riesgo:** Daño o pérdida probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIV. **Riesgo inminente:** Aquel riesgo que según la opinión de la autoridad de Protección Civil, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXXV. **Secretaría:** la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- XXXVI. **Seguro:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;
- XXXVII. **Simulacro:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXXVIII. **Sistema Estatal:** el Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXXIX. **Sistema Municipal:** el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XL. **Unidad Interna de Protección Civil:** el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o

entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

- XLII. **Voluntario:** persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan. Deben de cumplir con requisitos mínimos de aptitud física y mental;
- XLIII. **Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales; y
- XLIII. **Zona de desastre:** espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 6. Los programas, fondos y recursos destinados a la protección civil y la reducción de riesgos de desastres son prioritarios y de orden público e interés general, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 7. En el presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se incluirán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los programas y subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, y planes en la materia, a las cuales no podrán efectuárseles reducciones, diferimientos o cancelaciones y serán intransferibles para otras acciones de gobierno que no tengan relación con la protección civil.

En términos de las normas legales vigentes, podrán autorizarse asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el ejercicio fiscal de que se trate, para la oportuna atención de aspectos de alta prioridad derivados de situaciones de emergencia o desastre.

Los recursos económicos del Estado, los que obtenga la Coordinación Estatal, así como por los adquiridos por otras fuentes y destinados a la protección civil, se entregaran de manera directa y oportunamente a la Coordinación Estatal para la ejecución de programas, proyectos y acciones.

Artículo 8. El Gobierno del Estado se coordinará con los gobiernos federal y municipales para que, en todo momento, los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral de riesgos.

Capítulo II



Sistema Estatal de Protección Civil

Artículo 9. El Sistema Estatal de Protección Civil constituye la instancia coordinadora en materia de protección civil en el Estado y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil.

El Sistema Estatal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los órganos autónomos, de las entidades federativas y de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 10. El objetivo general del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 11. El Sistema Estatal está integrado por:

- I. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Estatal de Protección Civil;
- III. Todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Los Sistemas Municipales de Protección Civil, y
- V. Los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, así como por los representantes de los sectores privado, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Estatal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

Artículo 12. El Sistema Estatal tendrá las siguientes prioridades:

- I. Promover que la reducción del riesgo de desastres constituya un objetivo prioritario en las políticas públicas, los programas de gobierno y la planeación de un desarrollo sostenible;



- II. Identificar, evaluar y vigilar los riesgos de desastre y potenciar la alerta temprana;
- III. Utilizar el conocimiento, la innovación y los contenidos de la educación para establecer una cultura de prevención en toda la población;
- IV. Formular y promover campañas de difusión masiva, con temas específicos en materia de protección civil y prevención de riesgos;
- V. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y la atención especial a grupos vulnerables;
- VI. Considerar en sus decisiones y acciones, la inclusión de personas con discapacidad, reconociendo su alta vulnerabilidad durante los desastres naturales y las emergencias humanitarias, y
- VII. Fortalecer la preparación en casos de emergencia, a fin de asegurar una respuesta institucional coordinada, y eficaz.

Capítulo III

Consejo Estatal de Protección Civil

Artículo 13. El Consejo Estatal de Protección Civil es la instancia máxima de coordinación, consulta, opinión, planeación y supervisión del Sistema Estatal y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover acciones coordinadas con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales en la Entidad;
- II. Orientar las políticas públicas en materia de protección civil;
- III. Apoyar la creación y consolidación de los Consejos Municipales en el Estado;
- IV. Coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, tendientes a la prevención o recuperación de desastres;
- V. Crear las comisiones que resulten necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VI. Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, a nivel estatal;
- VII. Promover ante las instancias competentes, la creación de fondos necesarios para la prevención y atención de desastres, así como la implementación y ejecución de programas y acciones concretas en la materia;
- VIII. Promover acciones que permitan identificar la situación de riesgo, reducir la vulnerabilidad y garantizar la protección de las personas con discapacidad;
- IX. Promover las investigaciones necesarias, sobre los factores de riesgo en el Estado;
- X. Fomentar la cultura de la protección civil en todo el Estado;



- XI. Formular y evaluar las recomendaciones a las dependencias públicas y privadas del Estado, que favorezcan la consolidación de la cultura de la protección civil;
- XII. Constituirse en sesión permanente, en caso de producirse una situación de emergencia o desastre, a fin de determinar las acciones que procedan, conforme a la normatividad establecida y los programas en la materia;
- XIII. Proponer la celebración de los convenios necesarios en la materia, con la Federación, con otras entidades federativas o con los Municipios del Estado, así como con instituciones del sector social y privado;
- XIV. Vigilar que las autoridades estatales proporcionen la información que sea requerida por la Coordinación Estatal y promover que las municipales también lo hagan;
- XV. Aprobar el Proyecto de Programa Estatal de Protección Civil y los instrumentos que de él se deriven y proponerlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación;
- XVI. Vigilar la aplicación y observancia, en lo que corresponda, del Programa Estatal de Protección Civil y los programas que de él se deriven, y
- XVII. Las demás que le confieran esta Ley, sus reglamentos y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. El Consejo Estatal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- IV. El titular de la Zona Militar con sede en el Estado;
- V. Los titulares de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VI. Representantes del sector público, privado y social, a invitación del Presidente, Secretario Ejecutivo o Secretario Técnico.

A través del Secretario Ejecutivo, el Presidente podrá invitar a formar parte del Consejo Estatal a autoridades federales, estatales y municipales; representantes de grupos voluntarios, centros de investigación, educativos y de desarrollo tecnológico, medios de comunicación y sociedad civil que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Estatal, para que participen con voz en las sesiones, cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Con excepción del Secretario Técnico, cada Consejero propietario podrá nombrar un suplente, cuyo cargo será equivalente al inmediato inferior de quien lo designe y, para efectos del Consejo Estatal, tendrá las mismas facultades que el titular.



El cargo de miembro del Consejo será honorífico.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá el carácter de permanente, por lo que, dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al cambio de administración pública estatal, deberá celebrar una sesión extraordinaria, a fin de que su Presidente tome protesta a los nuevos integrantes del Consejo y, en su caso, establecer los lineamientos que éste seguirá durante el periodo que corresponda.

El Consejo Estatal sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria emitida por el Secretario Ejecutivo a instrucción del Presidente, la cual deberá ser expedida por lo menos con setenta y dos horas anteriores a su celebración y, de manera extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente, en tal supuesto, la convocatoria no requerirá el plazo antes señalado para su expedición.

Artículo 16. Para que el Consejo Estatal sesione válidamente, en sesión ordinaria se requerirá la asistencia del Presidente o del Secretario Ejecutivo y de al menos la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Tratándose de sesiones extraordinarias, no será necesario el quórum referido en el párrafo anterior; serán válidas con la presencia del Presidente o Secretario Ejecutivo y de los integrantes que asistan.

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo y formular el orden del día por instrucciones del presidente;
- II. Dirigir las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Estatal;
- IV. Organizar las comisiones de trabajo creadas por el Consejo;
- V. Formular y solicitar las declaratorias de emergencia y de desastre, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y normatividad federal aplicable en la materia;
- VI. Proponer al Consejo, ante una situación de emergencia o de desastre, la evaluación respecto a la capacidad de respuesta de la Entidad y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Federal;
- VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales, municipales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional e internacional que se reciba, en caso de emergencia o desastre, y



VIII. Las demás que se deriven de esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Suplir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias
- II. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo, el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Verificar la asistencia que se requiera para que sean válidas las sesiones y los acuerdos que en ellas se tomen;
- IV. Registrar los acuerdos del Consejo Estatal y sistematizarlos para su seguimiento;
- V. Elaborar el Proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y sus correspondientes subprogramas, reformas o adiciones y presentarlo al Consejo Estatal para su aprobación, y
- VI. Las demás que se deriven de esta Ley, su reglamento y que le sean encomendadas por el presidente o el secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.



Capítulo IV

Coordinación Estatal de Protección Civil

Artículo 19. La Coordinación Estatal de Protección Civil es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, financiera, de operación y gestión.

Artículo 20. El Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil será nombrado y removido libremente por el titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 21. Para el correcto desempeño de sus atribuciones, la Coordinación Estatal contará con las áreas que en su momento sean determinadas, teniendo como mínimo, enunciativamente, las siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Adjunta;
- III. Dirección de Bomberos;
- IV. Dirección de Capacitación;
- V. Dirección de Difusión y Comunicación Social;
- VI. Dirección de Jurídica;
- VII. Dirección Atlas de Riesgos;
- VIII. Dirección de Instrumentos Financieros;

- IX. Dirección de Verificaciones;
- X. Dirección Administrativa, y
- XI. Enlace Informático.

Artículo 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la gestión de riesgos en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, procurando la extensión de sus efectos a toda la población del Estado;



- II. Elaborar, en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden como Secretaría Técnica del Consejo Estatal, el proyecto del Programa Estatal de Protección Civil y presentarlo para su aprobación, así como los planes de contingencias para fenómenos perturbadores y programas específicos y especiales necesarios relevantes;
- III. Promover la cultura de la protección civil, así como la prevención de riesgo de desastres, organizando y desarrollando acciones de educación, capacitación, sensibilización y culturización a la sociedad, en el mantenimiento de la seguridad e integridad, tanto personal como del patrimonio, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV. Promover acciones tendientes a que las dependencias, entidades paraestatales y demás organismos públicos y privados, elaboren e implementen sus programas internos de protección civil;
- V. Elaborar y resguardar el Atlas Estatal de Riesgos y vigilar su actualización permanente;
- VI. Solicitar, asesorar, revisar, autorizar y registrar los programas internos de protección civil, programas internos de seguridad y emergencia escolar, según corresponda, de inmuebles de infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, recreación y deporte y servicios urbanos, en los diversos municipios del Estado;
- VII. Solicitar, asesorar, revisar, autorizar y registrar los planes de contingencias de inmuebles;
- VIII. Practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales, a cualquier infraestructura de educación y cultura, salud y asistencia social, urbana o habitacional, comercio y abasto, recreación y deporte, servicios urbanos y administración pública, en los diversos municipios del Estado, a través del personal debidamente comisionado y acreditado para tal efecto, de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; aplicando, en su caso, las normas técnicas y sanciones que correspondan;
- IX. Realizar investigaciones en materia de gestión de riesgos;
- X. Proponer la celebración de convenios de coordinación;
- XI. Firmar contratos de donación de apoyos a favor de la Coordinación Estatal;
- XII. Identificar las condiciones de accesibilidad en los inmuebles, con la finalidad de identificar los riesgos y definir las acciones de protección civil para las personas con discapacidad;
- XIII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad durante los simulacros de desastres naturales y emergencias, a fin de definir los mecanismos adecuados para su salvaguarda durante las contingencias;
- XIV. Promover la difusión de los programas, planes y acciones de protección civil entre la población con discapacidad;
- XV. Requerir, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un informe de actividades a las Coordinaciones Municipales, grupos especializados de respuesta a emergencia, voluntarios y dependencias públicas o privadas;
- XVI. Coordinar sus acciones con las de las dependencias de los distintos ámbitos de gobierno, en cuanto a la intervención psicológica en emergencias o desastres;
- XVII. Realizar inventarios de recursos humanos y materiales en el Estado, para la prevención, preparación, atención y recuperación de las emergencias;

- XXVIII. Promover el establecimiento y operación de las unidades internas y programas de protección civil de las entidades y dependencias públicas del Estado, instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- XXIX. Requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios e industrias, así como a los organizadores y responsables de eventos, que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de una situación de emergencia o desastre;
- XX. Establecer un sistema de información y archivo histórico sobre emergencias, desastres y siniestros ocurridos en el Estado, así como de los simulacros realizados, con el fin de evaluar la capacidad de respuesta y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar las acciones tendientes a eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- XXI. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales en materia de seguridad de la población;
- XXII. Formular el diagnóstico y realizar la evaluación inicial de las situaciones de emergencia provocadas por una calamidad y presentar de inmediato la misma al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
- XXIII. Formular y presentar a la Secretaría de Gobierno, el proyecto de presupuesto de la Coordinación Estatal, para que lo presente ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y se considere en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado;
- XXIV. Llevar el registro de grupos voluntarios, para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate contra incendios, apoyo en el funcionamiento de los albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ésta la Ley;
- XXV. Capacitar a personas en temas de brigadas de Protección Civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate);
- XXVI. Emitir opinión de la seguridad interior y exterior de inmuebles escolares, guarderías, estancias infantiles o de adultos mayores, asilos, sitios o lugares destinados a las concentraciones masivas de personas;
- XXVII. Registrar a particulares que ejercen la actividad de capacitación en brigadas de protección civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate), evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil y asesoría;
- XXVIII. Registrar a particulares que se dediquen a la venta, renta y recarga de extintores;
- XXIX. Emitir opinión respecto de los permisos, licencias y su renovación para el uso de explosivos;
- XXX. Elaborar el programa de trabajo de la Coordinación Estatal y asesorar a las Coordinaciones Municipales en la elaboración de sus Programas, cuando así lo soliciten;
- XXXI. Elaborar normas técnicas complementarias que permitan lograr los fines de la protección civil;
- XXXII. Determinar, en coordinación con las autoridades competentes, las especificaciones para la coordinación intermunicipal del Sistema Estatal;

- XXXIII. Integrar, actualizar, administrar y controlar el registro de empresas o establecimientos y vehículos que almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen gas licuado de petróleo en el Estado;
- XXXIV. Coordinar, operar y administrar el Comité Estatal de Emergencias, donde, por su infraestructura tecnológica, monitoree, coordine, supervise y verifique de manera integral las actividades de emergencias y riesgos que se presenten en el Estado;
- XXXV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la emisión de Declaratorias de Zona de Riesgo cuando, derivado de un análisis de riesgos a un polígono geográfico determinado, se evidencie riesgo a las personas, sus bienes, entorno o planta productiva;
- XXXVI. Certificar copia de los archivos generados por esta Coordinación Estatal;
- XXXVII. Emitir opiniones de riesgo o no riesgo sobre desarrollos urbanos o cualquier construcción;
- XXXVIII. Revocar programas internos de protección civil autorizados por la Coordinaciones Municipales de Protección Civil que hayan sido autorizados contradiciendo esta Ley y su reglamento, y
- XXXIX. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo V

Comité Estatal de Emergencias y Desastres de Protección Civil

Artículo 23. El Comité Estatal de Emergencias es el órgano del Consejo Estatal para la coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.

En una situación de emergencia, el auxilio a la población es una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma inmediata, conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables. En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y personas con discapacidad.

Artículo 24. El Comité Estatal de Emergencias estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Estatal;
- II. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Coordinación Estatal, quien suplirá al Secretario Ejecutivo en sus ausencias, y
- IV. Los integrantes del Consejo Estatal que, en razón de sus competencias, deban participar en la atención de la emergencia.



Podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a núcleos de población e infraestructura del Estado.

Artículo 25. Compete al Comité Estatal de Emergencias:

- I. Evaluar el posible impacto del fenómeno perturbador, identificar la zona y población potencialmente afectables;
- II. Definir el plan de acción que proceda, incluyendo protocolos de actuación, reservas estratégicas, refugios temporales, fuerzas de tarea y alerta temprana;
- III. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;
- IV. Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;
- V. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada, y
- VI. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

Cada uno de los integrantes del Comité deberá rendir un reporte de evaluación de resultados de la atención de la emergencia. Concluida ésta, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal integrará el informe general a partir de los reportes recibidos.

El plan de acción al que se refiere la fracción II de este artículo deberá prever, con la mayor prioridad, condiciones que garanticen el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y una atención especial a los grupos vulnerables y personas con discapacidad.

Las reuniones del Comité serán convocadas por el Presidente del Consejo Estatal o por el Secretario Ejecutivo, y se realizarán en el lugar que designe el Consejo Estatal.

Artículo 26. Las Coordinaciones Municipales, así como los grupos especializados para la atención de emergencias, deberán atender de forma inmediata los reportes de emergencias que le sean canalizadas, retroalimentar respecto a la atención, seguimiento y resultado de la emergencia, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Capítulo VI



Sistemas Municipales de Protección Civil

Artículo 27. En cada uno de los municipios del Estado se establecerá un Sistema de Protección Civil, integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo coordinará;
- II. El Consejo Municipal;
- III. La Coordinación Municipal;
- IV. Unidades Internas de Protección Civil, y
- V. Grupos Voluntarios.

Artículo 28. Es responsabilidad del Presidente Municipal la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

Artículo 29. Los Sistemas Municipales, atendiendo a las condiciones geográficas, sociales, económicas y a la capacidad técnica y administrativa de sus municipios, podrán coordinarse de manera temporal o permanente, para realizar acciones conjuntas de prevención, auxilio y recuperación en caso de una emergencia o desastre.

Artículo 30. En situaciones de emergencia o de desastre o ante la posibilidad de ocurrencia del mismo, la autoridad encargada de su atención inicial es la municipal, informando a la Coordinación Estatal, la que tendrá a su cargo coordinar dicha atención cuando la capacidad del municipio de que se trate se vea rebasada o deban intervenir las autoridades de dos o más municipios.

Artículo 31. Los Sistemas Municipales desarrollarán sus programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Coordinación Estatal, de acuerdo con la normatividad que para el efecto se expida.

Capítulo VII

Consejos Municipales de Protección Civil

Artículo 32. Los Consejos Municipales de Protección Civil constituyen órganos consultivos de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado dentro del respectivo municipio, con el objeto de establecer las bases para prevenir las afectaciones que puedan ser causadas por riesgos o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento.



Los Consejos Municipales deberán ser instalados en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores al inicio de cada administración pública municipal, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al año.

Artículo 33. Los Consejos Municipales estarán integrados por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. El regidor presidente de la comisión encargada de los asuntos de protección civil o, a falta de éste, el presidente de la comisión en materia de seguridad pública;
- V. Los servidores públicos designados en las áreas de Ecología, Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Seguridad Pública, o áreas similares en cada demarcación, y
- VI. A invitación del Presidente, podrán participar:
 - a) Los representantes de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y de municipios colindantes, y
 - b) Los representantes de las organizaciones de los sectores privado y social, así como de grupos voluntarios y personas que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal.

Los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto, los invitados solo tendrán derecho a voz en las sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Para el cumplimiento de sus fines, los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política de protección civil en el ámbito municipal;
- II. Promover y evaluar la creación de fondos presupuestales destinados exclusivamente para la prevención y atención de emergencias;
- III. Fungir como órgano de consulta y de promoción de la participación en la planeación y coordinación de las tareas de los sectores público, social y privado en materia de prevención, preparación, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún desastre;
- IV. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- V. Promover, en su ámbito de competencia, la cultura de la protección civil, organizando y desarrollando acciones de capacitación a la sociedad;



- VI. Evaluar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio respectivo;
- VII. Presentar al Ayuntamiento las iniciativas de los reglamentos municipales que en materia de gestión de riesgos se requieran;
- VIII. Supervisar la elaboración y actualización semestralmente del Atlas Municipal de Riesgos;
- IX. Proponer la celebración de convenios intermunicipales de coordinación y de colaboración para el logro de sus fines, y
- X. Las demás que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Capítulo VIII

Coordinaciones Municipales de Protección Civil

Artículo 35. Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil son órganos dependientes de la administración pública municipal; tendrán a su cargo la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de protección civil y de las actividades que en la materia competen a los municipios, con excepción de las competencias que correspondan a otras autoridades.

Artículo 36. Las Coordinaciones Municipales, además de lo previsto en el artículo anterior, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Prevenir y controlar, mediante la organización de un primer nivel de respuesta, las emergencias y contingencias que se presenten en su ámbito de competencia, así como la elaboración de diagnósticos de riesgo ante la posible ocurrencia de un accidente o desastre;
- II. Establecer las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes, por infracciones a la presente Ley y a los reglamentos respectivos;
- III. Solicitar, asesorar, revisar, autorizar y registrar los planes de contingencias de inmuebles comerciales y programas internos de protección civil cuando tengan recursos humanos con conocimientos avalados por la Escuela Nacional de Protección Civil de la Coordinación Nacional de Protección Civil;
- IV. Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y difundir, en el ámbito de su competencia, la cultura de la protección civil entre la sociedad;
- VI. Coordinar y supervisar el desempeño de los grupos voluntarios del municipio respectivo, previamente registrados ante la Coordinación Estatal, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar al Consejo Municipal que corresponda, los proyectos de reformas a los reglamentos municipales relacionados con la protección civil;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Coordinación Estatal, cuando sea necesario;



- IX. Elaborar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos;
- X. Remitir mensualmente a la Coordinación Estatal, la actualización de la información del Atlas Municipal de Riesgos para la actualización del Atlas Estatal de Riesgos; de igual manera, deberán remitir un informe mensual de sus actividades, conforme al formato que para ello establezca la Coordinación Estatal;
- XI. Remitir al Comité Estatal de Emergencias la alerta temprana, en caso de incidentes relevantes y la información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre, así como cualquier otra información que se requiera;
- XII. Coadyuvar con la Coordinación Estatal, en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias y desastres;
- XIII. Vigilar la implementación y ejecución de un programa interno de protección civil, en todos los inmuebles públicos y privados localizados en la circunscripción municipal de su competencia;
- XIV. Presentar ante el respectivo Consejo Municipal, durante el mes de febrero de cada año, la propuesta del programa municipal de protección civil o sus actualizaciones, así como de los planes y programas básicos que de él se desprendan;
- XV. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, los sectores privado y social, los grupos especializados de respuesta a emergencias y las instituciones coadyuvantes, para analizar, evaluar, diagnosticar, prevenir y controlar situaciones de riesgo;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, solicitando para ello la información necesaria a las instancias de los sectores público, privado y social;
- XVII. Aplicar el procedimiento administrativo establecido en la presente Ley, a fin de requerir a los directores, administradores, propietarios o poseedores de establecimientos, negocios o industrias, así como a los organizadores o responsables de eventos y quema de materiales pirotécnicos, para que proporcionen la información y documentación necesaria para evaluar el riesgo ante la eventualidad de algún desastre;
- XVIII. Practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con la Coordinación Estatal, a cualquier infraestructura de las diversas modalidades a que se refiere esta Ley por medio del personal debidamente autorizado y acreditado, de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; debiendo informar de manera trimestral al Consejo Municipal de las visitas de verificación o inspección practicadas;
- XIX. Establecer, en su ámbito de competencia, las medidas ejecutoras necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a esta Ley y sus reglamentos;
- XX. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población y asentamientos humanos;
- XXI. Rendir un informe de actividades, de manera semestral, al Consejo Municipal de Protección Civil;
- XXII. Informar a la Coordinación Estatal, mensualmente de los simulacros realizados en su municipio, a efecto de integrar el Registro Estatal de Simulacros y los planes de contingencia y programas internos de protección civil autorizados;
- XXIII. Las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, y

XXIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confiera el Ayuntamiento correspondiente, así como esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 37. Las Coordinaciones Municipales contarán con las instalaciones y el equipo necesario para cumplir sus funciones y al menos tendrán la siguiente estructura:

- I. Un titular designado por el Presidente Municipal, que deberá acreditar experiencia mínima de un año y conocimientos en la materia;
- II. Un área dedicada a la realización de labores de prevención y difusión, y
- III. Un área dedicada a las labores de auxilio.

Capítulo IX

Instrumentos y Programas de Protección Civil

Artículo 38. Son instrumentos de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres los siguientes:

- I. Los Atlas de Riesgos del Estado y de los Municipios;
- II. El Plan Estatal de Desarrollo, los programas y planes de contingencia a que se refiere esta Ley;
- III. Los sistemas de alerta temprana;
- IV. Las leyes, tratados internacionales, reglamentos, normas técnicas complementarias y términos de referencia, y, en general, las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. Los manuales y lineamientos de operación de los órganos técnicos y fuerzas de tarea del Sistema Estatal, y
- VI. Los planes, programas y materiales de capacitación, divulgación, extensión y en general todo aquello que contribuya a ampliar y difundir la cultura de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 39. Los Programas de Protección Civil son el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas orientadas al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, con el propósito de proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno, así como asegurar su funcionamiento mediante las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Los programas deberán ser congruentes con el Programa Nacional de Protección Civil y formarán parte del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos que establece la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado. Su cumplimiento será obligatorio para las administraciones públicas estatal y municipal, las organizaciones civiles, los sectores social y privado y todos los habitantes del Estado.

Los programas a los que se refiere este artículo son los siguientes:

- I. Programas Especiales;
- II. Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres;
- III. Programas Regionales;
- IV. Programas Municipales;

V. Programas Internos, y

VI. Programas Específicos.

Artículo 40. Los Programas Especiales se implementan por disposición del titular del Ejecutivo del Estado, con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un riesgo derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables y que, por las características previsible de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la gestión integral del riesgo.

Artículo 41. El Programa del Sistema Estatal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres; es un programa especial en el que participan, para su diseño y ejecución, todos los integrantes del Sistema, de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado, con el objetivo común de gestionar y reducir el riesgo de desastres en el Estado o a nivel regional, a partir de sus respectivas competencias y especialidades.

Artículo 42. Los Programas Regionales tienen como propósito la atención de regiones determinadas que se consideren prioritarias, en función de los objetivos de la política de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de dos o más municipios. Su formulación es responsabilidad de la Coordinación Estatal en coordinación con las dependencias y entidades del Sistema Estatal que deban participar, de acuerdo con el objetivo del Programa Regional de que se trate y de sus respectivas competencias.

Artículo 43. Los Programas Municipales precisarán los objetivos, estrategias y prioridades de la protección civil y la reducción del riesgo de desastres en el ámbito municipal. La vigencia de estos programas no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo.

Artículo 44. Los Programas Internos son aplicables al ámbito de dependencias, entidades, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social, y se formulan para cada inmueble.

Artículo 45. Los Programas Específicos se elaboran para la prevención de los fenómenos perturbadores según su origen geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo, astronómico y de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas aplicables en cada caso.

Capítulo X

Participación Social



Artículo 46. La Coordinación Estatal fomentará la participación de la sociedad de manera corresponsable en todas las fases de la gestión integral del riesgo.

Artículo 47. Las acciones y mecanismos que establezca y promueva la Coordinación Estatal para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deben considerar lo siguiente:

- I. Prever la participación social en las tareas de identificación de riesgos, construcción de normas a nivel local y difusión de recomendaciones de actuación para disminuirlos;
- II. Considerar la percepción del riesgo de los grupos sociales y su resiliencia en la planificación y preparación de medidas preventivas, mitigación, alerta temprana, atención de emergencias y, en su caso, la determinación de rutas y procedimientos de evacuación, entre otras;
- III. Impulsar la formación y capacitación de brigadas de protección civil y la reducción del riesgo de desastres, preparadas para realizar, entre otras tareas, la búsqueda y rescate de personas afectadas, que actúen inmediatamente después del impacto de un fenómeno perturbador y antes de la llegada de equipos de rescate especializados;
- IV. Atender la opinión y propiciar la colaboración de las personas afectadas por el impacto de un fenómeno perturbador en la activación de refugios temporales, tanto los que hayan sido previamente establecidos en los planes de acción del Comité Estatal de Emergencias, como los que ellas mismas identifiquen como sitios seguros;
- V. Recabar la información que aporten los grupos de la sociedad afectados por un desastre, para adecuar los esquemas y procedimientos de evaluación de daños y análisis de necesidades;
- VI. Incorporar a la población afectada en el diseño y operación de los programas de reconstrucción o reubicación para evitar o mitigar la ocurrencia de desastres futuros;
- VII. Favorecer el desarrollo de foros municipales y regionales en los que las organizaciones civiles manifiesten sus opiniones y sugieran propuestas, y
- VIII. Recabar propuestas de reconocimientos para aquellas personas que se hayan destacado en la sociedad por acciones inherentes a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

Artículo 48. Los ciudadanos podrán contribuir con las autoridades de protección civil en la realización de las acciones previstas en sus planes y programas, a través de la organización libre, voluntaria y gratuita.

Artículo 49. La Coordinación Estatal promoverá la integración de la Red de Brigadistas Comunitarios, con el objeto de brindar capacitación y coordinar el trabajo de los grupos voluntarios.

Los brigadistas comunitarios son los voluntarios capacitados en materias afines a la protección civil y la reducción del riesgo de desastres, que sirven a sus comunidades en tareas y actividades de alertamiento, construcción de mapas comunitarios de riesgos y, en general, en la aplicación de medidas preventivas, de rescate, evacuación, atención en refugios temporales, entre muchas otras.



El Reglamento de esta Ley establecerá las directrices con las que podrán organizarse y capacitarse los brigadistas comunitarios, así como para su coordinación con las Redes Nacional y Municipales de Brigadistas Comunitarios.

Capítulo XI

Unidades y Programas Internos de Protección Civil

Artículo 50. Las dependencias y entidades del sector público federal ubicadas dentro del territorio del Estado, así como las del sector público estatal y municipal, los propietarios, poseedores, representantes legales o administradores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, centros de atención infantil, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, gasolineras, almacenes y talleres, entre otros sujetos obligados a los que se refiere esta Ley y, en general, los inmuebles que por su uso o destino reciban afluencia o concentración masiva de personas deberán contar con una Unidad Interna de Protección Civil que formulará y operará el Programa Interno de Protección Civil respectivo.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos establecidos por la Secretaría.

Artículo 51. Todos los inmuebles a que hace referencia el artículo anterior deberán contar con salidas de emergencia y, en el caso de aquellos con tres o más niveles, con escaleras de emergencia; a su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación y luces de emergencia, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales aplicables; así como instructivos y manuales que consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalar las zonas de seguridad o puntos de reunión. Toda omisión a las disposiciones señaladas en este artículo y en el anterior será causal de la aplicación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 104 y de las sanciones previstas en el artículo 122 de esta Ley.

Artículo 52. Las empresas clasificadas como de mediano o de alto riesgo, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales aplicables, al elaborar su Programa Interno, deberán contar con el análisis de riesgo e incluir un plan de emergencia externo, en el que establecerán los procedimientos a seguir en caso de que alguna emergencia sobrepase los límites del inmueble. Dicho plan preverá medidas de protección para los asentamientos humanos existentes en el perímetro de su aplicación.



Artículo 53. Los Programas Internos serán revisados, analizados y, en su caso, autorizados por la Coordinación Estatal. Podrán ser elaborados por particulares que cuenten con registro emitido por la Coordinación Estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

Los propietarios o poseedores de inmuebles podrán acudir a la Coordinación Estatal a solicitar asesoría, revisión e, incluso, a través de ella tramitar la solicitud de autorización de la Unidad Municipal que corresponda.

Artículo 54. El Programa Interno de Protección Civil deberá elaborarse acorde a las particularidades, características y actividades del inmueble, acompañarse de carta de corresponsabilidad firmada por consultor con registro vigente ante la Coordinación Estatal, y contar como mínimo con la información siguiente:

I. Plan Operativo, integrado por:

a) Subprograma de Prevención;

1. Organización;
2. Calendario de Actividades;
3. Directorios e Inventarios;
4. Identificación y Evaluación de Riesgos;
5. Señalización conforme a NOM-003-SEGOB-2011 y demás aplicables en materia de instalación de señalización;
6. Mantenimiento preventivo y correctivo;
7. Medidas y equipos de seguridad;
8. Instalación de equipo y dispositivos de seguridad requeridos de acuerdo al tipo de riesgos existentes;
9. Equipo de identificación y accesorios para brigadistas;
10. Capacitación;
11. Difusión y concientización;
12. Ejercicios y simulacros;

b) El Subprograma de auxilio;

Procedimientos de emergencia (Planes de Emergencia por tipo de riesgo): Elaboración de procedimientos simultáneos de respuesta para antes, durante y después de una emergencia (que determine el análisis previo su posible ocurrencia), por: sismo, incendio, inundación, fugas de gas, toma de instalaciones, llamadas amenazantes.

c) El Subprograma de recuperación;



1. Evaluación de daños Descripción del proceso para determinar condiciones del personal y del inmueble como consecuencia de la emergencia (inspección para verificar y evaluar la condición de las áreas afectadas, confirmar si es posible el reingreso o debe tomarse otra decisión).
2. Vuelta a la normalidad: Descripción del proceso inmediato que se seguirá para recuperación y vuelta a la normalidad, como el retiro de escombros, atención médica del personal afectado, rehabilitación de servicios, reconstrucción inicial de áreas o inmueble.

II. El Plan de Contingencias;

- a) Establecimiento de protocolos para prevenir y atender riesgos particulares de la actividad laboral que pueden derivar en una emergencia general o afectar a todos los ocupantes.
- b) Evaluación de riesgos por cada puesto de trabajo: Identificación de condiciones de riesgo particular y exposición del personal en el desempeño de una actividad concreta, como la elaboración o servicio de alimentos, operación de maquinaria o equipo, aseo, fumigación, limpieza de cisternas o cañerías, reparación de instalaciones eléctricas, atención al público.
- c) Medidas y acciones de autoprotección: Uso de equipo de protección personal, ropa de algodón, mangas de plástico, casco, guantes de carnaza, botas de goma, corte de suministro eléctrico, aplicación de medidas de higiene, uso y distribución de gel antibacterial.
- d) Difusión y socialización: Extensión de las medidas y requerimientos obligatorios a empleados o contratistas, con apoyo de avisos, carteles o reuniones previas.

III. El Plan de Continuidad de Operaciones;

- a) Es la descripción de una estrategia y procedimientos para mantener o recuperar en todo tiempo, las funciones u operación de la organización).
- b) Operación y funciones críticas: Identificar áreas o funciones por la cuales existe la organización, que pueden afectarse o suspender con alto costo para la organización: servicios públicos, atención a clientes, elaboración de alimentos, pago de servicios.
- c) Identificar Recursos humanos (empleados con capacidad técnica o profesional), materiales (equipos de soporte informático, planta de luz, reserva de combustible) y financieros (cuenta bancaria específica), útiles para realizar o soportar en lo inmediato las funciones críticas, y superar afectaciones o suspensión de actividades.
- d) Dependencias e interdependencias: Definir factores, productos o servicios indispensables para la organización, que pueden generar pérdidas de no contar con ellos o por no poder recibirlos.
- e) Metas de recuperación y tiempos: Alcances (parcial o total), minutos, horas, días.
- f) Métodos y lugares alternativos de operación: Definir alternativas y soluciones ante diferentes situaciones, incluso sitios o lugares alternativos (propios o arrendados) para continuar brindando el servicio o para la recepción y concentración de bienes, productos e información indispensable, en tanto se recuperan las condiciones o funciones anteriores.
- g) Activación del Plan: Proceso para recuperar la continuidad, con acciones como resguardo inmediato de valores e información estratégica (licencias, escrituras, lista de clientes, cobros y pagos pendientes, nómina), comunicación y recursos (teléfono celular, fijo, radio), que faciliten la intervención del titular o suplentes para la toma de decisiones y resolución a distancia (sucesión y cadena de mando), el empleo de recursos propios o la contratación de servicios alternos para cubrir la demanda comprometida, restauración definitiva de condiciones anteriores y evaluación final de la respuesta, y

- IV. Los demás que establezcan las normas y reglamentos aplicables.



Capítulo XII

Verificaciones e Inspecciones

Artículo 55. En el ámbito de sus competencias, la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, ejercerán las funciones de verificación, inspección y sanción, para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de protección civil.

Artículo 56. A través de las inspecciones y verificaciones, las autoridades de protección civil confirmarán el estado en que se encuentre cualquiera de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere esta Ley o elemento natural que pueda representar un riesgo para la población en que se ubique.

De igual forma, se verificará la existencia del Programa Interno de Protección Civil y su correcta aplicación.

Artículo 57. Las órdenes de inspección y verificación serán expedidas por el Director General de la Coordinación Estatal, por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil competente o por los servidores públicos que señalen los reglamentos interiores correspondientes.

Artículo 58. Las inspecciones y verificaciones serán ordinarias, si se verifican en días y horas hábiles y extraordinarias cuando se realicen en días y horas inhábiles.

Quien realice las labores de inspección y verificación tendrá, sin contravención de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, libre acceso a las instalaciones, oficinas, bodegas y demás espacios físicos necesarios, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil.

Para el eficaz desempeño de sus funciones, los inspectores y verificadores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, ejecutando la orden de inspección a pesar de la resistencia mostrada por el inspeccionado, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar, asentando tales circunstancias en el acta correspondiente.

Los procedimientos de inspección y verificación deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y en su caso, con los restantes que dispongan otros ordenamientos aplicables.



Artículo 59. Si del acta que se levante con motivo de la inspección o verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas de seguridad urgentes, para prevenir o minimizar algún riesgo para la población, la autoridad requerirá al responsable de su ejecución y, para el caso de que no las realice, lo hará la autoridad a costa de aquél, sin perjuicio de imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 60. Como resultado de la inspección y verificación, la autoridad podrá ordenar la ejecución de medidas tendientes a corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, otorgando al encargado de su ejecución el plazo prudente para ello. El responsable deberá informar por escrito a la autoridad competente sobre el cumplimiento de la medida, dentro del plazo que se le fije.

La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 61. La autoridad competente dictará las sanciones que correspondan con motivo del incumplimiento a las medidas dictadas en las actas de verificación, así como las sanciones que correspondan por incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Capítulo XIII

Prevención

Artículo 62. La prevención es una tarea fundamental de las instituciones de protección civil en los sectores social, privado y público; para tal efecto, realizarán estudios de riesgos por fenómenos perturbadores y análisis de riesgos, basándose en el Atlas Estatal de Riesgos para diseñar las actividades encaminadas a la prevención.

Artículo 63. La autoridad de protección civil competente podrá tomar acciones para la disminución o eliminación del riesgo en los casos en que existan elementos que por sus características físicas impliquen un riesgo a la población, pudiendo ser eliminados, removidos o reducidos.

Artículo 64. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil deberán publicar, en sus portales oficiales, las acciones y recomendaciones que, en materia de protección civil, deba conocer la población y los sectores social, privado y público, así como la ubicación de los albergues permanentes y temporales.

Además, difundirán las acciones que la población debe realizar para mitigar los efectos de una emergencia o desastre.



En el momento que un fenómeno natural o antropogénico se presente, las autoridades en materia de protección civil en el Estado, difundirán continuamente en las estaciones de radio y televisión de las que sea concesionario el Gobierno del Estado, los lugares que estuvieran afectando estos fenómenos y dará a la población la información oportuna sobre las acciones a seguir, rutas seguras de evacuación, vialidades afectadas, recomendaciones pertinentes y, en general, todas las indicaciones necesarias para prevenir o disminuir los desastres que pudieran presentarse.

Artículo 65. Las medidas de prevención que serán aplicadas por los sectores social, público y privado, serán las siguientes:

- I. Promover y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, acorde a los riesgos socio-geográficos a que se encuentran expuestas sus diferentes instalaciones, que incluya planes y procedimientos de respuesta antes, durante y después de una situación de emergencia;
- II. Realizar campañas de difusión y promoción de una cultura de autocuidado, hacia los sectores privado y social;
- III. Contar con un programa de capacitación continua al personal de las instituciones encargadas de la protección civil;
- IV. Dar capacitación a la sociedad en cuanto a riesgos, prevención de los mismos y atención de incidentes;
- V. Fortalecer las estructuras operativas de la protección civil en los municipios del Estado, y
- VI. Fortalecer las instituciones de protección civil, así como de todo tipo de estructuras de apoyo en la planeación y operación de las labores de la protección civil.

Artículo 66. Las empresas que sean clasificadas como de actividad altamente riesgosa por las autoridades competentes, deberán contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 67. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en su ámbito de competencia, podrán convocar a foros ciudadanos, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares en zonas de riesgo geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico, sanitario-ecológico o socio-organizativo, a que están expuestos sus ocupantes;
- II. Impacto en materia de riesgo de nuevos proyectos de desarrollo económico y urbano que se pretendan implementar en el Estado;
- III. Cambios de uso de suelo para aquellas zonas en que se haya solicitado, atendiendo al análisis de riesgo, y

IV. Demás temáticas relacionadas con la protección civil.

Las opiniones presentadas en los foros ciudadanos serán consideradas de forma no vinculativa en los documentos que de ella emanen

Artículo 68. Para la autorización y ejecución de sus proyectos, las autoridades estatales y municipales encargadas del desarrollo urbano y de la regulación territorial, deberán considerar en sus dictámenes técnicos el análisis de riesgos de la zona el cual deberá contener como mínimo: estudios hidrológicos, geológicos, topográficos, planos manzanos y lotificados, así como ubicación de infraestructura de ductos, alta tensión y reservas ecológicas y los demás requisitos que en materia de protección civil se establezca en el reglamento emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 69. Las autoridades competentes, previo al otorgamiento de cambios de uso de suelo, licencias de funcionamiento o refrendos anuales, licencias de construcción de las diversas modalidades de infraestructura a que se refiere esta Ley y, en general, empresas, industrias o establecimientos que, en los términos del Reglamento de esta Ley, y que sean considerados de alto riesgo por la autoridad competente, deberán solicitar a los promoventes la autorización o la opinión favorable de la Coordinación Estatal la cual no substituirá ni se considerará peritaje o dictamen técnico; de lo contrario, no se deberá expedir documento alguno para dichos establecimientos.

Artículo 70. La Coordinación Estatal o la Coordinación Municipal de Protección Civil competente, tendrán la facultad de iniciar, tramitar y resolver cualquier operativo de prevención encaminado a disminuir o mitigar riesgos, coordinando a las autoridades competentes.

Artículo 71. Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen sustancias, materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Coordinación Estatal las siguientes características de los mismos:

- I. Sustancia;
- II. Número CAS (servicio de resumen químico);
- III. Riesgo principal;
- IV. Cantidad o volumen almacenado;
- V. Concentración, y
- VI. Hoja de seguridad de material o documento que lo substituye.

Artículo 72. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá rendirse en los supuestos siguientes:



- I. En el mes de enero de cada año;
- II. Cuando la Coordinación Estatal se lo solicite;
- III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente, y
- IV. Cuando modifiquen las instalaciones de las mismas.

Capítulo XIV

Cultura de la protección civil

Artículo 73. Las dependencias, entidades, organismos y órganos que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil, promoverán la cultura de la protección civil a través de:

- I. La participación individual y colectiva de la población en los programas en la materia;
- II. La coordinación con el Sistema Educativo Estatal, para su fomento y la incorporación de contenidos temáticos de protección civil en los planes de estudios de los diversos niveles educativos;
- III. La inclusión de la materia de primeros auxilios y prevención de accidentes en todos los niveles educativos;
- IV. La promoción del desarrollo de investigaciones y estudios académicos para la formación de especialistas en nivel superior, acerca de las temáticas de protección civil;
- V. La implementación de jornadas y eventos de protección civil que incluyan al mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas y cómo actuar ante la eventualidad de un desastre o siniestro; organizando y desarrollando acciones para dar a conocer los aspectos de protección civil con el fin de crear una cultura que pondere la educación de los ciudadanos y sobre todo de los niños y adolescentes;
- VI. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura de la protección civil, reconociendo que su vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno;
- VII. La promoción en los medios de comunicación y campañas de difusión sobre temas que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura de protección civil;
- VIII. La creación de acervos de información técnica sobre problemáticas o riesgos específicos, que permitan a la población un conocimiento de los mismos;
- IX. La celebración de convenios, en materia de protección civil, con los sectores públicos, social, privado y académico, y
- X. Las demás que señalen la presente Ley y su reglamento.

Artículo 74. La Coordinación Estatal impartirá cursos básicos en materia de Protección Civil dirigidos al público en general y a las personas con deseos de formarse en la materia; asimismo, proveerá cursos especializados en materia de protección civil dirigidos a personal con perfil operativo en la atención de emergencias.

Artículo 75. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, no importando su naturaleza, en las entidades y dependencias públicas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los órganos autónomos, deberá capacitarse anualmente en materia de protección civil, en coordinación con la Unidad Interna de Protección Civil de la dependencia a la que esté adscrito, remitiendo constancia de ello a la Unidad de Protección Civil correspondiente.

Artículo 76. En los edificios públicos, escuelas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, dando aviso a la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal de Protección Civil competente. Asimismo, deberá colocarse en lugares visibles, equipo y señalización conforme a la normatividad aplicable, guías e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia.

Artículo 77. Los propietarios o administradores de los edificios o empresas mencionados en el artículo anterior, fomentarán la cultura de la protección civil, para lo cual deberán informar a sus empleados o inquilinos sobre los programas aplicables al tipo de inmueble de que se trate.

Artículo 78. Los ciudadanos tienen el deber de aplicar medidas de autoprotección en coadyuvancia con la autoridad, debiendo atender las indicaciones y medidas que éstas determinen en caso de que se presente una emergencia o desastre.

Artículo 79. Las actividades a realizar por los ciudadanos serán principalmente medidas de prevención, de protección y cuidado de su persona, familia o patrimonio; sin embargo, en algunos casos de emergencia o desastre, las autoridades competentes en protección civil podrán convocar a la población para intervenciones operativas, en las circunstancias que se requieran.

Artículo 80. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene la población del Estado para evitar que se contravengan las disposiciones de esta Ley y su reglamento, por lo que cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Coordinación Estatal o Coordinación Municipal de Protección Civil de su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.



Artículo 81. La Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales, en los términos de esta Ley, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Capítulo XV

Profesionalización de los servidores públicos en materia de protección civil

Artículo 82. La profesionalización de los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Coordinaciones Estatal y Municipales de Protección Civil será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, debiendo contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil o por alguna institución con validez oficial en la materia.

Artículo 83. Para los efectos del artículo anterior, se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros de las Coordinaciones de Protección Civil.

La capacitación será acorde con los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil o, en su caso, por alguna institución con validez oficial.

Capítulo XVI

Grupos Especializados en Atención de Emergencias y Desastres

Artículo 84. Esta Ley reconoce como grupos especializados en atención de emergencias y desastres, a los grupos que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, con los requisitos y en los términos que señalen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Los habitantes del Estado podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente las acciones de protección civil previstas en esta Ley y en los reglamentos correspondientes, constituyéndose en grupos voluntarios, que serán las instituciones, organizaciones y asociaciones que obtengan su registro ante la Coordinación Estatal, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.



Artículo 86. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales promoverán la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia.

Artículo 87. Son derechos y obligaciones de los grupos especializados en emergencias y desastres:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Entregar a la Coordinación Estatal sus programas de capacitación y adiestramiento, como parte del Programa Estatal de Protección Civil;
- III. Recibir, cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;
- IV. Contar con un directorio de sus miembros y un inventario de sus recursos materiales disponibles, los cuales deberán estar permanentemente actualizados, informando a la Coordinación Estatal sobre cualquier modificación;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil que corresponda, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;
- VII. Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección Civil competente o la Coordinación Estatal, en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes haya prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Participar en todas aquellas actividades del programa estatal y del programa municipal que corresponda, de conformidad a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley;
- X. Entregar mensualmente un reporte de actividades a la Coordinación Estatal, así como toda aquella información que le sea solicitada en forma extraordinaria; además de coordinarse con la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de proporcionar información actualizada y georreferenciada de la ubicación de los vehículos que atiendan a la ciudadanía en caso de siniestro, emergencia o desastre;
- XI. Elaborar propuestas y proyectos para el fortalecimiento de los grupos, y
- XII. Las demás que les confieran esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 88. Los particulares ejerzan la actividad de asesoría, capacitación, consultoría o peritaje en la materia, deberán contar con el registro respectivo ante la Coordinación Estatal, conforme lo dispone esta Ley y el reglamento correspondiente.



Dicho registro será el único con validez oficial en el territorio del Estado para ejercer las funciones en la materia de protección civil.

Artículo 89. Las personas o instituciones que deseen desempeñar labores de combate y extinción de incendios, rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir entrenamiento y capacitación para realizar en forma efectiva y coordinada las acciones de respuesta.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, deberán registrarse como voluntarios o particulares debidamente entrenados y capacitados en la Coordinación Estatal, sin que esto genere ninguna obligación laboral o responsabilidad civil para el Gobierno del Estado. Los particulares debidamente entrenados y capacitados, deberán acreditar el entrenamiento y la capacitación con base en el convenio y reglamento de operación propia.

Artículo 90. Para hacer más eficiente y transparentar la labor de los grupos especializados en la atención de emergencias y desastres, la Coordinación Estatal contará con un Registro Estatal de Protección Civil, el cual se integrará, al menos, con los siguientes:

- I. Grupos Voluntarios;
- II. Instituciones coadyuvantes;
- III. Asesores, capacitadores, consultores y peritos en materia de protección civil;
- IV. Particulares debidamente entrenados y capacitados, y
- V. Comités locales de ayuda mutua.

Artículo 91. Para obtener el registro y refrendo de grupos voluntarios, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas morales;
- II. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Directorio de los integrantes;
- IV. Acreditar las especialidades de los integrantes;
- V. Programa de capacitación y de academia anual, especificando temas, horas de trabajo y lugar donde se impartirá;
- VI. Formato de la Constancia que expida el grupo voluntario al término de los cursos que imparta;



- VII. Inventario del parque vehicular, atendiendo las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VIII. Carta responsiva del médico responsable y copia de su Cédula Profesional, tratándose de atención médica prehospitilaria;
- IX. Copia del visto bueno que otorgue la autoridad sanitaria correspondiente, y
- X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 92. La obtención del registro como Voluntario debidamente entrenado y capacitado en materia de protección civil, se realizará de conformidad con los requisitos y en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 93. Cumplidos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, la Coordinación Estatal expedirá el registro respectivo, en el que se asentará, como mínimo, el número de registro que corresponda, el tipo de grupo o, en su caso, el nombre particular de que se trate y las actividades que desempeñará.

Los registros deberán refrendarse anualmente en el mes de enero y será revocable por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento, a través de procedimiento administrativo.

El registro será revocable por:

- I. Otorgar cursos en materia de protección civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- II. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- III. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados, y
- IV. Presentar información falsa para obtener un registro.

Artículo 94. Para los efectos conducentes, la Coordinación Estatal deberá publicar en la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y la segunda de diciembre en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la lista de los grupos, organizaciones, asociaciones y los particulares que hayan sido registradas como voluntarios o para ejercer actividades de asesoría o capacitación, consultoría o peritaje en la materia, informando dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación a las Coordinaciones Municipales que correspondan, los datos de aquellos cuyo domicilio se ubique en su territorio.

Artículo 95. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua, son organismos integrados por el sector público, privado y social, cuyo fin es el de establecer políticas de programación, planeación y aplicación de

estrategias en materia de protección civil, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los empleados, recursos materiales y a la comunidad en general.

Artículo 96. Toda empresa, institución, organización o comercio, estarán obligados a integrarse a un comité local o grupo de ayuda mutua, siempre que se encuentren asentados en un complejo industrial, comercial, educativo o de servicios, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 97. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua se integrarán en la forma que sus participantes lo decidan, pero en todo caso, deberán contar con:

- I. Un representante de cada una de las industrias, comercios, escuelas y despachos que conforman el grupo, y
- II. Un representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente y un representante de la Coordinación Estatal.

Artículo 98. Son obligaciones de los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua:

- I. Obtener su registro ante la Coordinación Estatal y refrendarlo durante el mes de enero de cada año;
- II. Promover estrategias de planeación y coordinación en acciones de protección civil, que beneficien a las instituciones que representan;
- III. Difundir y fomentar la participación de los sectores privado y social, a fin de incorporarlos a los programas operativos de gestión de riesgos;
- IV. Promover nuevas alternativas de formación personal en materia de gestión de riesgos;
- V. Promover y supervisar la creación e integración de unidades internas de protección civil;
- VI. Promover y supervisar la implementación del Programa Interno de Protección Civil;
- VII. Coordinar, bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente o Coordinación Estatal, las acciones de respuesta a emergencias;
- VIII. Apoyar ante una situación de emergencia, a solicitud de las autoridades o de una o varias empresas;
- IX. Emitir sus reglas de operación internas;
- X. Informar mensualmente a la Coordinación Estatal y a la Coordinación Municipal competente, sobre sus actividades e incidentes, y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con su objeto.

Artículo 99. Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua contarán, como mínimo, con las siguientes comisiones:



- I. Comisión de Análisis de Riesgos;
- II. Comisión de Comunicación y Vialidad, y
- III. Comisión de Capacitación y Difusión.

El funcionamiento de las comisiones estará regulado por lo que al efecto establezcan sus reglas de operación internas. Los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua podrán delegar en ellas, las atribuciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 100. Para obtener su registro y refrendo, los Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua deberán presentar ante la Coordinación Estatal:

- I. Formato de registro;
- II. Copia del acta constitutiva;
- III. Directorio de Participantes;
- IV. Formato de préstamo de recursos humanos y materiales, y
- V. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 101. Las dependencias y entidades de sector privado, público y social que realicen funciones relacionadas con la atención de emergencias, deberán registrar sus vehículos automotores en la Coordinación Estatal, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 102. La autoridad competente, de manera previa al otorgamiento, refrendo, canje o reposición de placas metálicas de circulación, deberá solicitar a las dependencias y entidades de sector privado, público y social que realicen funciones relacionadas con la atención de emergencias que cuenten con el registro del vehículo, un dictamen de viabilidad emitido por la Coordinación Estatal y la autoridad sanitaria correspondiente.

Capítulo XVII

Medidas de Seguridad

Artículo 103. En caso de riesgo inminente de daño, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de una Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno.

Artículo 104. En lo previsto en el artículo anterior, la Coordinación Estatal aplicará las siguientes medidas preventivas y de seguridad:

- I. La evacuación de personas de casas, edificios, escuelas o cualquier instalación y zonas específicas;
- II. La suspensión de actividades y servicios;
- III. La clausura definitiva, temporal, parcial o total;
- IV. El resguardo, la destrucción o disposición final, de objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar una situación de emergencia o desastre;
- V. Revocación de los registros otorgados de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de la población.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en este artículo se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que deben llevarse a cabo para ordenar la terminación de las mismas.

Artículo 105. En la aplicación de las medidas de seguridad se levantará un acta circunstanciada justificando la acción implementada e informando al interesado cuando sea posible localizarlo, cuando proceda se otorgará al interesado un plazo de hasta 30 días hábiles para que solvete las observaciones detectadas.

Artículo 106. La autoridad competente determinará la creación o ubicación del inmueble destinado al resguardo de vehículos, materiales y sustancias peligrosas, el cual deberá contar con las medidas de seguridad para el trasvase, contención, resguardo o pernocta de los bienes asegurados. Los gastos que se generen con motivo del aseguramiento serán a cargo del infractor y sin responsabilidad para la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales teniendo carácter de créditos fiscales susceptibles de cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución



Capítulo XVIII

Materiales y sustancias peligrosas y sus establecimientos

Artículo 107. La Coordinación Estatal podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en todo el territorio del Estado, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen o comercialicen materiales y sustancias peligrosas, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, reactivas, radioactivas o biológicas, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 108. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, sólo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 109. Todo establecimiento de bienes o servicios que almacene, distribuya, transporte comercialice o maneje gas natural, Gas Licuado de Petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

Artículo 110. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o explosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento y demás ordenamientos Federales, Estatales o Municipales aplicables.

Artículo 111. Las empresas que almacenen, transporten, distribuyan o comercialicen Gas Licuado de Petróleo, proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas de aprovechamiento y que cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 112. Queda prohibido detenerse, manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.



Artículo 113. La distribución del gas licuado de petróleo que se realice a través del intercambio de cilindros, deberá abstenerse de realizar el trasiego en vía pública o lugar no establecido legalmente para ello.

Las empresas que almacenan y distribuyen el gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables. Deberán, asimismo, contar con una central de supresión de fugas que proporcione servicio las 24 horas, de conformidad con la normativa federal aplicable.

Artículo 114. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente Capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en la presente Ley y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo XIX

Fondo de Protección Civil para la Prevención

y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos

Artículo 115. Se crea el Fondo de Protección Civil para la Prevención y Atención de Desastres y Emergencias Ambientales o Antropogénicos del Estado, en adelante el Fondo, el cual operará bajo las normas que se establezcan en el reglamento específico de la materia.

Artículo 116. Es objeto del Fondo:

- I. La prevención, mediante capacitación, equipamiento y sistematización de las Coordinaciones Estatal y Municipales;
- II. Realizar acciones correctivas ante el inminente acontecimiento de un desastre o emergencia;
- III. Proporcionar auxilio y apoyo a los afectados en su salud, vida, bienes o entorno por el acontecimiento de un desastre o emergencia, y
- IV. Ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por una emergencia o desastre de origen natural o antropogénico.

Artículo 117. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, asignará recursos financieros al Fondo, los que no podrán ser inferiores a los ejercidos en el año inmediato anterior. Dicha partida no podrá ser reducida.



Artículo 118. Se podrán recibir aportaciones para el Fondo en efectivo y en especie, de personas físicas y morales, para la población que sea afectada por desastre o emergencia, de conformidad y con los criterios que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 119. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales verificarán, en todo momento, mediante informes en las sesiones del Consejo Estatal, que los recursos asignados al Fondo y las aportaciones que se reciban, se apliquen estrictamente para beneficiar y atender las emergencias o aquellos desastres o siniestros que sufra la población, priorizando a la población con un nivel socio-económico bajo.

Capítulo XX

Infracciones y sanciones

Artículo 120. Se consideran infracciones a esta Ley:

- I. Carecer del Programa Interno de Protección Civil;
- II. Presentar incompleto o no vigente el Programa Interno de Protección Civil;
- III. No capacitar empleados o no dotarlos de equipo necesario en materia de protección civil y prevención de riesgos, atendiendo a la naturaleza de la actividad, tipo de lugar de trabajo, inmueble, construcción o elemento natural;
- IV. No haber realizado estudio y análisis de riesgos internos y externos del inmueble;
- V. No presentar constancia de haber realizado al menos dos simulacros de Protección Civil al año;
- VI. Carecer de señalización y avisos en materia de Protección Civil, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Presentar señalización insuficiente en materia de Protección Civil o que la misma no sea conforme con la normatividad aplicable;
- VIII. No contar con equipo de seguridad; que el existente esté en mal estado, que no esté visible o que el acceso al mismo se encuentre obstruido;
- IX. No permitir u obstaculizar el acceso al personal designado para realizar las verificaciones, inspecciones y ejecución de medidas de seguridad en inmuebles, instalaciones y equipos, que se hubieran ordenado en términos de esta Ley, en tales situaciones la autoridad competente podrá hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública;
- X. Otorgar cursos en materia de Protección Civil, sin contar con el registro o refrendo correspondiente o para los cuales no están autorizados;
- XI. No contar con equipo fijo o portátil contra incendios reglamentados bajo las Normas Oficiales Mexicanas o que el existente se encuentre en mal estado;



- XII. No contar con botiquín de primeros auxilios de acuerdo con la normatividad aplicable, se encuentre incompleto, en mal estado o con los insumos caducados;
- XIII. No dar cumplimiento a las resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil que impongan en su ámbito de competencia cualquier medida de seguridad, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- XIV. Negar o falsear información solicitada por la Coordinación Estatal o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, relativa a riesgos;
- XV. El trasvase de sustancias químicas en lugar no idóneo o no autorizado para ello o sin cumplir las medidas de seguridad necesarias;
- XVI. El llenado de cilindros para Gas Licuado de Petróleo en estaciones de carburación o vía pública;
- XVII. La estancia de vehículos que transporten materiales peligrosos en lugar no establecido para ello;
- XVIII. Realizar actos que representen un riesgo a la población, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XIX. Realizar actos que afecten a la población, la integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y el entorno;
- XX. Llevar a cabo eventos socio-organizativos sin contar con la opinión positiva de la Coordinación Estatal o Municipal de Protección Civil, cuando por el inmueble donde deba realizarse o por las características mismas del evento, se encuentre dentro de su facultad;
- XXI. Ocasionar fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos o crear situaciones de riesgo o emergencia en el transporte, almacenamiento o comercialización de materiales peligrosos;
- XXII. Otorgar carta de corresponsabilidad que avale un Programa Interno de Protección Civil, sin contar con el registro correspondiente;
- XXIII. Ostentarse con registros falsos, no propios, no vigentes o alterados;
- XXIV. Presentar información falsa para obtener un registro;
- XXV. No dar cumplimiento al Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento;
- XXVI. Ejecutar, ordenar o propiciar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo a la población;
- XXVII. No dar cumplimiento a los requerimientos de la Coordinación Estatal de Protección Civil o Coordinación Municipal competente, relativos a proporcionar información y documentación necesaria para cumplir adecuadamente con las facultades que le confiere esta Ley y su reglamento;
- XXVIII. Utilizar la línea de emergencia para realizar llamadas falsas y con ello activar los servicios de emergencia, y
- XXIX. No contar con registro vigente para capacitación en brigadas de protección civil (Prevención y Combate Contra Incendios, Evacuación, Primeros Auxilios y Búsqueda y Rescate), evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de

Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, asesoría y para la venta, renta y recarga de extintores.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, serán solidariamente responsables con los infractores de la misma:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que, manteniendo una relación jerárquica de mando con el infractor, hayan autorizado o consentido cualquiera de las infracciones de esta Ley o su Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones que impidan, obstaculicen o entorpezcan las acciones de prevención, preparación, auxilio o apoyo y recuperación a la población en caso de emergencias o desastres, y
- III. Los servidores y empleados que impidan, obstaculicen o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, o bien, de cualquier forma intervengan o faciliten la comisión de las infracciones previstas en el artículo 120.

Tratándose de servidores públicos, las sanciones se aplicarán con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera corresponderles.

Artículo 122. Las Coordinaciones Estatal o Municipales podrán imponer a los infractores, una o más de las siguientes sanciones, atendiendo la gravedad de la infracción:

- I. Multa, de veinte hasta quince mil unidades de medida y actualización vigente en el momento de la infracción;
- II. Clausura definitiva, temporal, parcial o total;
- III. Suspensión de obras, actividades y servicios;
- IV. Suspensión total o parcial de eventos o espectáculos de cualquier naturaleza, y
- V. Revocación de los registros otorgados de acuerdo con esta Ley y su Reglamento.

Las Coordinaciones Estatal o Municipales podrán imponer en un sólo acto y a una misma persona, física o moral, en forma acumulativa, una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendiendo a la gravedad del caso específico y a las infracciones cometidas.

Artículo 123. En caso de incumplimiento a cualquiera otra obligación que determine esta Ley, o poner en riesgo a la población, se impondrá al infractor una sanción equivalente de veinte a doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, existiendo siempre la posibilidad de que, además, se determine la clausura en caso de que la autoridad competente lo estime necesario de manera fundada y motivada.



En caso de reincidencia se podrá duplicar la multa, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas y penales.

Artículo 124. Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud pública o la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 125. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

La responsabilidad por daños o perjuicios generados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación civil, penal y las demás normas aplicables.

Artículo 126. La autoridad estatal o municipal competente, ejecutará la clausura de la siguiente manera:

- I. Clausura definitiva, consiste en dejar sin efectos las autorizaciones en materia de protección civil que, en su caso, se hubieren otorgado y la suspensión definitiva de obra, actividad, instalación o establecimiento;
- II. Clausura temporal, consistente en la suspensión de una obra o actividad, instalación o establecimiento por un periodo de tiempo determinado en el que deberán subsanarse las omisiones motivo de la misma;
- III. Clausura parcial, consistente en la suspensión de un área determinada de una obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma, o
- IV. Clausura total, consistente en la suspensión de toda la obra, actividad, instalación o establecimiento, hasta que subsanen las omisiones que motivaron la misma.
- V.

Artículo 127. En el caso de que las Coordinaciones Municipales o la Coordinación Estatal, en su ámbito de competencia, además de la sanción que determinen advierten la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenarán al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, aquellas podrán realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo al infractor.



Artículo 128. Las sanciones de carácter económico se liquidarán por el infractor en las oficinas estatal o municipal de recaudación correspondientes, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la notificación respectiva.

En todo caso, su importe se considerará crédito fiscal y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o la Tesorería Municipal, a solicitud de las Coordinaciones Estatal o Municipales de Protección Civil, según corresponda.

Artículo 129. Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan al infractor, la autoridad competente, en su caso, hará del conocimiento de Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

Artículo 130. Contra las resoluciones, sanciones y acuerdos dictados por las autoridades de protección civil, procederá el juicio de nulidad ante autoridad jurisdiccional competente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se abroga la Ley de Protección Civil para el Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento al Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas del 20 de agosto de 2011.

Artículo tercero. El titular del Ejecutivo del Estado, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberá publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas el Reglamento General de esta Ley.

Zacatecas, Zac., 8 de mayo de 2017

A T E N T A M E N T E

“2017, Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos de 1917”

DIP. JORGE TORRES MERCADO



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, diputada integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 25 fracción I, 45 y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como el 97 fracción II, del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES.

La presente iniciativa se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna las redes sociales que se utilizan a través de los medios electrónicos y el uso del internet, en mucho han abonado a hacer más dinámica la convivencia entre los seres humanos.

Estos instrumentos de carácter virtual, no solo tienen la utilidad de fomentar una socialización entre personas, sino que, en muchas ocasiones contribuyen de manera sorprendente al acceso a información de todo tipo, permitiendo que cualquier persona que tenga acceso a ellas pueda obtener productos y servicios que le faciliten más la operatividad de sus quehaceres cotidianos como compras, ventas y contratación de servicios a través de plataformas virtuales que se pueden obtener mediante aplicaciones descargables en dispositivos electrónicos como computadoras, tablets y teléfonos inteligentes.

En la actualidad las personas necesitan que se les den las condiciones para acceder a la prestación de servicios a través de plataformas virtuales como pasa con el servicio de transporte de personas que se realiza a través de empresas virtuales de redes de transporte.

Este modelo de prestación de servicio, como bien sabemos, ha causado gran controversia entre concesionarios de transporte público y quienes ante la falta de oportunidades de empleo formal o la necesidad de obtener ingresos adicionales han optado por dedicarse a prestar este tipo de servicio de transportación de personas.



Ante esta situación, como legisladores no podemos permanecer distantes a estos temas que en realidad son de relevancia y preocupación para la sociedad en general.

Por lo tanto, tomando como base lo que establece el artículo 5 de nuestra carta magna, el cual contempla el derecho humano a dedicarse a cualquier oficio, empleo o profesión siempre y cuando sean lícitos, es que motiva la presentación de esta iniciativa, contribuyendo con ello a evitar la polarización y confrontación que se ha dado entre los sectores que ofrecen la prestación de los servicios de transporte público y quienes han decidido dedicarse de manera particular a otorgarlo.

No omito mencionar que, de acuerdo a los estudios de derecho comparado que previamente se realizaron a fin de concretar esta iniciativa, podemos mencionar que los Estados vecinos de San Luis Potosí, Coahuila y Jalisco, han iniciado ya los primeros avances en esta materia, implementando la regulación jurídica a las empresas de transporte que bajo la modalidad de plataformas virtuales deciden prestar el servicio obteniendo resultados positivos, razón que motiva a presentar esta propuesta legislativa.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene como fin establecer una normatividad que permita que la prestación del servicio de transporte a través de las plataformas virtuales de empresas de redes de transporte, tenga un marco legal que lo regule, mediante el cual se podrá garantizar tanto los derechos como las obligaciones de los actores involucrados en este tema, permitiendo con ello crear la certeza de que las empresas que se dediquen a este giro están plenamente reconocidas por la ley y que previo al inicio de sus operaciones hayan cumplido con los requisitos legales que les sean requeridos.

La presente iniciativa tiene como objetivos centrales, los siguientes:

- a) Crear un marco regulatorio para todas las empresas de redes de transporte que operen a través de plataformas virtuales en el Estado.
- b) Que los particulares que decidan dedicarse a este tipo de prestación de servicio de transporte de personas, cumplan con los requisitos legales que les permita desempeñar su trabajo dentro de los cauces de ley.
- c) Que la autoridad en la materia de transporte y vialidad pueda ejercer sus atribuciones con plena jurisdicción al existir un marco legal que así se lo permita.
- d) Que las autoridades de Gobierno, Seguridad Pública y de Finanzas tengan un registro de todas y cada una de las empresas de redes de transporte que operen en nuestro Estado, así como de los particulares que las integran.
- e) Que los usuarios de este tipo de servicio tengan la certeza y seguridad que las empresas dedicadas a ello llevan a cabo su actividad conforme a la normatividad.

Estamos convencidos de que, al plasmar en la legislación correspondiente los tipos, modalidades y funcionamiento de estas empresas de prestación de servicios de transporte, no solo estaremos propiciando un



escenario para dirimir controversias entre quienes a través de una concesión de transporte público otorgado por el Estado presten el servicio y quienes cumpliendo los requisitos legales puedan ofertar un servicio de transportación mediante el acuerdo de voluntades el cual será mediado y gestionado por las empresas de redes de transporte legalmente establecidas y registradas en el Estado.

Consideramos pertinente mencionar que, al implementar la regulación que se propone, permitirá contribuir a la eliminación de una competencia desleal entre quienes mediante una concesión otorgada por el Estado prestan el servicio público de transporte y quienes de manera particular se dedican a ofertar el mismo servicio de transporte.

De igual manera se impide que, lo que ahora es tendencia en materia de comercio virtual mediante las plataformas de internet pueda traer como consecuencias la proliferación de empresas que operen en la informalidad y al margen de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA VARIOS ARTICULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE APLICACIONES MÓVILES.

Para lo cual:

Se reforman y adicionan los artículos **1, 2, 4, 11, 15, 22, 23, 44, 55, 60,69 y 130.**

Se adicionan al capítulo segundo los artículos **60 Bis, 60 Ter, 69 Bis, 69 Ter, 69 quater, 69 quinquies, 69 sexies.**

Se recorren en orden descendente los demás capítulos del título tercero.

Todos de la ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas

Para quedar como sigue:

LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto regular, en las vías públicas de la competencia del Estado de Zacatecas, el tránsito de personas, vehículos y semovientes.

También, el servicio público de transportes concesionado **a particulares, y aquellas en su modalidad de empresas de redes de transporte privado.**

De igual manera, implementar y regular a través de la Dirección los avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo relacionado al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos.



ARTÍCULO 2 Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Aplicación Móvil: Al programa informático o plataforma electrónica de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte público con usuarios del servicio, así como para la contratación y pago de servicios de transporte; ejecutada en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet, bajo la cual operan las empresas de redes de transporte;

VII. Empresas de redes de transporte: Aquellas que por medio de tecnologías de teléfonos inteligentes, dispositivo móvil o sistemas de posicionamiento global, sean mediadores del acuerdo entre usuarios y prestadores del servicio de transporte a través de aplicaciones tecnológicas virtuales cuyo servicio se limite exclusivamente a gestionar servicios de transporte registrados y autorizados en cualquiera de sus modalidades.

XII. Operador: La persona que tenga una concesión de transporte público, que sea trabajador del mismo **ó que preste servicios de transporte ejecutado en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet.**

ARTÍCULO 4. Corresponde al Gobernador, a través de la Secretaría General de Gobierno, aprobar los planes, organizar y administrar régimen de concesiones y la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que **se señalan en esta Ley** y su Reglamento.

ARTÍCULO 11 Son atribuciones del Gobernador:

VIII. Autorizar a las empresas de redes de transporte su operación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

XI. Aprobar las tarifas del servicio de transporte público y para el caso de las empresas de redes de transporte en cualquiera de sus modalidades siempre y cuando medie causa de fuerza mayor para ello;

ARTÍCULO 15 Son atribuciones del Director de Transporte Público y Vialidad:

I. Organizar, controlar y vigilar el servicio público de Transporte en el Estado **en todas sus modalidades**, con las pautas generales que señale el Gobernador.

XIV. Actuar como árbitro o mediador en los conflictos que se susciten entre los concesionarios y permisionarios del transporte público **y los prestadores de servicios de transporte ejecutado en dispositivos fijos o móviles mediante el uso de Internet**, cuando unos u otros lo soliciten por escrito, pero, en caso de no ser posible llegar a un acuerdo conciliatorio, proceder con apego estricto a lo ordenado por la Ley y su Reglamento;

XXV. Vigilar la estricta observancia de las tarifas del servicio público de transporte **y de las que presten las empresas de redes de transporte;**

ARTÍCULO 22

Para los efectos de esta Ley y su reglamentación los vehículos se clasifican de acuerdo a:

c) Los utilizados para el transporte público bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

ARTÍCULO 23



La circulación de vehículos en vías públicas de jurisdicción estatal se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, tomando en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad, salubridad y a las características que tengan en razón de su tipo, peso y servicio a que estén destinados.

Los vehículos de transporte público en sus distintas modalidades, además de los requerimientos antes señalados, deberán portar los rótulos y colores que los identifiquen como prestadores del servicio de que se trate, en caso de que la presente Ley su Reglamento y las normas técnicas, así lo exijan para su modalidad.

ARTÍCULO 44

Los vehículos sólo podrán ser suspendidos de su circulación:

I a la V... igual

VI. Para el caso de las unidades vehiculares destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, que no cuenten con la documentación completa,

ARTÍCULO 55

Con la finalidad de tener un mejor control respecto de las concesiones y vehículos, se establecerá el Registro Estatal de Vehículos y Concesiones, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y tendrá por objeto llevar la inscripción de:

I. ;

II. ;

III. ;

IV. ;

V. Testimonios de las escrituras constitutivas de las personas morales que tengan como objeto social las realización del servicio público de transporte y tengan otorgadas a su favor las concesiones, autorizaciones o permisos experimentales correspondientes, **las de empresas de redes de transporte a través de aplicaciones móviles de geolocalización y,**

VI. .

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 60

Es atribución originaria del Estado, con base en esta Ley y su Reglamento, planear, establecer, regular y supervisar la prestación del servicio público de transporte, en las vías públicas de su jurisdicción.

El Estado podrá concesionar la explotación y operación de las distintas modalidades del servicio público de transporte a que se refiere esta Ley. Las concesiones se expedirán por el Gobernador por tiempo indefinido tomando en consideración la prestación del servicio.

Las disposiciones de este artículo no le serán aplicables al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que se regulará por las disposiciones particulares del siguiente capítulo de esta Ley y el reglamento correspondiente.



ARTÍCULO 69 Para obtener su identificación e integrar su expediente personal en el padrón estatal de conductores, el conductor vehicular de transporte público deberá cumplir con los requisitos siguientes: exámenes médicos generales, toxicológico, psicométrico, de audiometría y de optometría y demás requisitos que establezca el Reglamento para acreditar la idoneidad para conducir vehículos del transporte público; **para el caso de conductores de vehículos de prestación de servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles, se requerirá a que acrediten el examen de conocimientos para obtener la licencia de chofer.**

Capítulo II

De las empresas de redes de transporte y su regulación

69 BIS.- Además de los señalados con anterioridad se considerarán como servicios de transporte los que presten las empresas de redes de transporte a través de aplicaciones móviles de búsqueda y contacto virtual.

Las empresas de redes de transporte, tendrán estrictamente prohibido recibir pago en efectivo por sus servicios.

69 TER.- Las empresas de redes de transporte para su operación, requerirán obtener autorización del Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno debiendo inscribirse en el Registro Estatal de Vehículos y Concesiones.

Las autorizaciones para su operación tendrán una duración de un año, las que podrán otorgarse y renovarse, siempre que se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y el Reglamento respectivo la cuales no serán susceptibles de transmisión o sucesión alguna.

Para la renovación de la autorización, las empresas de redes de transporte deberán:

I. Presentar solicitud por escrito a más tardar sesenta días antes al vencimiento de la autorización, ante la Secretaría de Gobierno, acompañando la documentación correspondiente;

II. Comprobar que están al corriente en el pago de las contribuciones de los vehículos destinados a tal fin y contar con las adecuaciones para el otorgamiento del servicio.

La falta de solicitud de la renovación en el plazo previsto en este artículo se considerará como renuncia al derecho de renovación.

69 QUATER.- La autorización señalada en el artículo anterior, así como su correspondiente renovación, se expedirán conforme lo siguiente:

I. Se otorgarán a personas físicas o jurídicas propietarias del vehículo que se pretenda destinar a esta modalidad de transporte previo pago de los derechos correspondientes;

II. Las unidades automotrices destinadas a este fin, deberán contar con una póliza de seguro de cobertura amplia vigente;

III. Que el vehículo cumpla con los requisitos de operatividad previstos en esta Ley y su reglamento;

IV. Que el vehículo se encuentre libre de adeudos y multas ante la Secretaría de Finanzas y la Dirección de Transito;



V. Tratándose de la primera autorización, el modelo del vehículo que se pretenda destinar para la prestación del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles, no podrá ser mayor a 5 años de antigüedad.

69 QUINQUIES.- Además de los señalados con anterioridad se considerarán como servicios de transporte los que presten las empresas de redes de transporte a través de aplicaciones móviles de geolocalización para la búsqueda y contacto virtual de prestadores del servicio de transporte público con usuarios del servicio, así como para la contratación y pago de servicios de transporte.

Las empresas de redes de transporte, tendrán estrictamente prohibido ofrecer o contratar sus servicios a través de medios diversos a los señalados en el párrafo anterior.

69 SEXÍES.- Las empresas de redes de transporte, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Asegurar que el servicio de transporte que presten sea acatando los estándares de calidad y operación de acuerdo a su modalidad y conforme a la autorización correspondiente;

II. Proteger los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la prestación del servicio;

III. En caso que la póliza de seguro de uno de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles registrado en la empresa de redes de transporte correspondiente, no se encuentre vigente, deberán responder de manera solidaria con éstos, por los daños que puedan causarse tanto a los ocupantes del vehículo, incluido el conductor, como a terceros, tanto en sus bienes como en sus personas, por accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio, hasta por el monto igual a las sumas aseguradas requeridas para la póliza del seguro del vehículo;

IV. Solicitar la renovación de su registro cuando menos sesenta días antes de su vencimiento;

V. Garantizar que las aplicaciones móviles y portales de internet asociadas a la plataforma tecnológica, sea de fácil acceso, se encuentren visible en todo momento las tarifas de cobro o el método de pago.

VI. Hacer llegar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario en la aplicación móvil un de pago o factura electrónica correspondiente, que cumpla con los requisitos legales.

VII. Verificar que los vehículos y conductores que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren cumplan con los requisitos que para esa modalidad establecen esta Ley y su Reglamento;

VIII. Registrar los vehículos y conductores cuyo servicio se contrate mediante la aplicación móvil que administre, en los términos que disponga esta ley y su reglamento, así como prestar todas las facilidades e información disponible que le requieran las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones y dentro de la esfera de sus competencias;

IX. Crear y mantener una página web permanente y vinculada a la aplicación móvil que administren, a efecto de poner a disposición del público las condiciones de la prestación del servicio;

X. Compartir con las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y la Dirección de Transito, las bases de datos que contengan la información de los propietarios de vehículos afectos al servicio que se encuentren afiliados a la aplicación móvil que administren; debiendo proteger y resguardar la relativa a los datos personales de los usuarios conforme a la legislación en la materia;



XI. Verificar que los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante la aplicación móvil que administren, cumplan con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en la normatividad aplicable; y

XII. Suscribir con el Estado un convenio de colaboración para la constitución de un fondo económico al que podrán aportar las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos que se determinen en el presupuesto de egresos respectivo.

Los prestadores del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles no podrán realizar oferta directa en la vía pública, ni podrán hacer sitio, matriz, base o similares.

ARTÍCULO 130 La Policía Preventiva de Tránsito del Estado, en las actividades de inspección y vigilancia establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, estará facultada para determinar una o varias de las siguientes providencias precautorias:

I. Retirar de la circulación los vehículos que no cumplan con la normatividad, en tratándose de vehículos destinados a la prestación de servicios **de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles** que no cuenten con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal;

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Los capítulos y artículos reformados, de ser el caso se recorrerán en su orden descendente.

Tercero. En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma, se deberá adecuar toda la legislación hacendaria, jurisdiccional y administrativa correspondiente que tenga impacto legislativo, a fin de dar viabilidad jurídica a la presente.

Cuarto. En un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma se deberá crear el reglamento relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles .

Quinto. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac. 8 de Mayo de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE



4.3

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

Diputado José Ma. González Nava, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El legislador zacatecano al plasmar el Delito de Lesiones en el Capítulo I, Título Decimoséptimo del Código Penal para el estado de Zacatecas, hace mención en el artículo 292 lo siguiente: De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce o lo suelte. Si lo suelta por descuido, la sanción será la correspondiente al delito culposo.

Como podemos observar, el tipo penal aludido tiene como elementos centrales, los citados a continuación:

- a) Que se cause lesiones a una persona, y
- b) Que dichas lesiones las cause "un *animal bravío*".

Pues bien, para la Real Academia Española "bravío" tiene como significado:

1. adj. Dicho de un animal sin domesticar o sin domar: Feroz, indómito, salvaje.

Es decir, de acuerdo al significado del tipo penal antes expresado, las lesiones deberán ser causadas por un "animal bravío", clasificación ésta última que será necesario acreditar por parte de las autoridades para poder sancionar al imputado. Sin embargo, en atención a los principios de taxatividad, de tipicidad y de exacta aplicación de la ley penal, el Ministerio Público en su carpeta de investigación, deberá sustentar que las lesiones fueron producidas por un "*animal bravío*", lo cual puede resultar en suma complicado, toda vez, que de no estar en posibilidad de acreditar tal supuesto, el inculcado quedará absuelto, ello en perjuicio de la víctima.



Luego entonces, sobre la claridad de los tipos penales la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la descripción típica de los delitos no debe ser vaga, *ni imprecisa*, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad, ya que lo anterior tiene como objeto salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del gobernado. De igual forma, ha determinado que "*...la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma...*".

En ese tenor, se propone clarificar la redacción del supracitado tipo penal y para ello, es necesario suprimir la locución "bravío" y con eso, podrá ser sancionado todo aquel que por haber azuzado o soltado a un "animal", se causen lesiones a una persona. Lo anterior, permitirá que al perfeccionarse la descripción legislativa del tipo penal contenido en el referido artículo 292 del Código Sustantivo Penal, permitirá al Ministerio Público y a los jueces, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar una fácil interpretación y estar en posibilidades de sancionar a los presuntos responsables que transgredan dicho precepto penal.

Por todo lo anteriormente expresado, someto a la consideración del Pleno, la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 292 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 292. De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable el que con esa intención lo azuce o lo suelte. Si lo suelta por descuido, la sanción será la correspondiente al delito culposo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 02 de mayo de 2017.

A T E N T A M E N T E .

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.



4.4

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Presente.

ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL, Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III, inciso j) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 22, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre, e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo; y entre los objetivos y las metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se incluye construir una sociedad zacatecana con la capacidad de incorporar y aprovechar los cambios y transformaciones que vive la sociedad global, garantizando a su vez la sostenibilidad económica y social para las futuras generaciones. Sin embargo, los ingresos propios generados por el Municipio, resultan insuficientes para una eficaz prestación de servicios y la satisfacción de las crecientes necesidades sociales, lo que indefectiblemente nos obliga a buscar otras fuentes de financiamiento, pues la sociedad jalpense demanda resultados y la atención de sus necesidades básicas.

La misma Constitución Local, en su Artículo 65, fracción XIV, reserva como una atribución de la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando estos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivos, debiendo acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que justifique la medida.



El marco legal estatal en la materia, propiamente en las fracciones II, VII y VIII del Artículo 14 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establecen, que corresponde a los Ayuntamientos solicitar a la Legislatura autorización para contratar operaciones que se constituyan deuda pública, y en su caso, afectar en garantía o fuente de pago sus ingresos locales, los derechos e ingresos de las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan al Municipio, de conformidad con la legislación aplicable, cuando sirva de garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la deuda pública que contraten; por lo que, los Municipios del Estado de Zacatecas, *pueden contratar crédito* sin la obligación solidaria del Gobierno del Estado de Zacatecas, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos dispuestos en la legislación estatal aplicable.

Así las cosas, teniendo como prioridad la superación del rezago social y el desarrollo económico del Municipio, a través de la ejecución de obra pública y una eficaz prestación de servicios, por lo que la presente iniciativa encuentra sustento en las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el cual queda de manifiesto que la misión del Gobierno del Estado es servir a las ciudadanas y ciudadanos, trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente. Trabajando diferente en el marco de la Ley, al propiciar oportunidades para el desarrollo, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida a nuestras familias, generando políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional, a la generación de resultados.

Es motivo de esta solicitud, la deficiente y obsoleta maquinaria con que cuenta el Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales de Jalpa, para el desarrollo de sus trabajos, cuyos costos de mantenimiento y de operación resultan enormemente elevados. Actualmente, el Ayuntamiento cuenta con un camión compactador del año 1999, una motoconformadora del año 1978, con casi 40 años de vida útil y otra del año 1996, existiendo también una retroexcavadora de 1999. Ante ello, por no contar con la liquidez y/o la disponibilidad del recurso para realizar una inversión de tal magnitud, para la compra de maquinaria, se busca obtener una fuente de financiamiento, con un esquema de pago que no lastime ni comprometa en gravedad las finanzas del Municipio, que nos permita seguir cumpliendo con nuestros compromisos y cargas financieras, en tiempo y forma.

Por lo que, los recursos que sean autorizados habrán de ejercerse con toda responsabilidad, en apego a las disposiciones legales que regulan la materia, para la adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, consistentes en:

- Una montoconformadora



- Una retroexcavadora.
- Un camión compactador o caja recolectora de basura.

Maquinaria que formará parte de los activos del Municipio, y que favorecerá, directa e indirectamente, al desarrollo económico y social del Municipio, de acuerdo a los objetivos planteados en Planes Estatal y Municipal de Desarrollo, permitiendo eficientar la prestación de servicios públicos municipales, como lo es el servicio de recolección de basura, así como la ejecución de obra pública (por administración directa), en el mejoramiento de infraestructura y vías de comunicación, tal es caso de la rehabilitación de caminos saca cosechas, así como la rehabilitación de espacios y edificios públicos, y la construcción de nueva obra. La adquisición de esta maquinaria, permitirá además reorientar los recursos que por concepto de “ahorro”, se logren en consumo de combustible y gastos de mantenimiento, con la suspensión, o en su caso, venta de la maquinaria vieja.

Queda de manifiesto que los recursos del empréstito serán destinados única y exclusivamente a la *inversión pública productiva*, reorientando los pasivos o deuda existente para que, de manera directa e indirecta, permitan generar un incremento en los ingresos del Municipio.

Es evidente, que la presente solicitud es producto de un análisis y ejercicio planeado y minucioso sobre el estado que guarda las finanzas del Municipio, y representa solo una de un cúmulo de acciones a desarrollar, ya que desde el primer día de nuestro mandato, hemos llevado a cabo una reingeniería administrativa al seno de la administración pública municipal, realizando los ajustes necesarios, para que, los habitantes de esta demarcación territorial, tengan un gobierno con rumbo y de calidad, a la altura de sus demandas y requerimientos, cuyo rostro sea el de austeridad y eficiencia.

Tenemos la obligación constitucional de realizar todas aquellas acciones que resulten necesarias, para evitar la prestación deficiente de los servicios públicos y el entorpecimiento del funcionamiento de la administración pública municipal. Por lo anterior, mediante la VII Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de Marzo de 2017, el H. Ayuntamiento 2016-2018, autorizó la gestión y contratación de un crédito, en los términos y condiciones que más adelante serán descritos; y, en uso de nuestras potestades y con la responsabilidad que el pueblo jalpense nos confirió, por lo anteriormente expuesto y fundando, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Jalpa, Zacatecas, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple o en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), más las cantidades que se requieran para el pago de accesorios financieros, impuestos, comisiones y el financiamiento de los intereses que se generen durante el período de disposición del crédito, según se pacte en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes en la compra o adquisición de maquinaria pesada para los trabajos del Departamento de Obras y Servicios Públicos Municipales, consistente en una motoconformadora, una retroexcavadora y un camión compactador de basura; así como, cubrir los demás conceptos que se precisan en el artículo primero inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio podrá contratar el (los) crédito (s) o empréstito (s) que se autorizan en el presente Decreto en los ejercicios fiscales 2017 a 2018, y deberá pagarlo(s) en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de (5) cinco años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera o única disposición del crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, los intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados afecte, en términos de ley, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del (los) crédito (s) o empréstito (s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de un porcentaje suficiente de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.



ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con objeto de constituir el mecanismo de garantía o fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en el presente Decreto, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las participaciones que se afecten como garantía o fuente de pago, cubra a la institución acreditante el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los créditos o empréstitos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio, sin detrimento de las atribuciones que corresponden a su Ayuntamiento, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para formalizar las operaciones autorizadas en el presente Decreto y para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, incluyendo sin estar limitado a la celebración de contratos, convenios, títulos de crédito, mecanismos, solicitudes, inscripciones en registros y cualquier acto jurídico o financiero necesario para formalizar y cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo que se pacte en los contratos que con base en éste se celebren.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del o los créditos que el Municipio contrate en el ejercicio fiscal 2017 con base en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que se celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate en 2017, se considerará reformada su Ley de Ingresos para ese ejercicio fiscal, en el entendido que el Cabildo de su Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo por el o los créditos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

En el supuesto de que el Municipio pretenda contratar el crédito en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 con base en el presente Decreto, deberá (*previamente a la formalización del correspondiente contrato de crédito*): (i) obtener de este H. Congreso que se incluya en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, según corresponda, el importe del crédito o empréstito que decida contratar, o bien, obtener la reforma a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, o en su defecto, obtener un decreto específico en donde se autorice el endeudamiento adicional, y (ii) prever en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017 ó 2018, según resulte aplicable, el monto de las erogaciones que realizará para el pago del servicio de la deuda a

su cargo que derive del crédito que haya de contratar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente al año de contratación del(los) crédito(s) o empréstito(s) que se autorizan en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del(los) mismo(s), las partidas o los montos que permitan realizar las erogaciones para cubrir el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio podrá reestructurar la deuda que derive del o los créditos que contrate con base en el presente Decreto, sin que para ello requiera nueva autorización, siempre que las modificaciones que se realicen a las condiciones originales del crédito resulten favorables al Municipio y el plazo máximo no exceda del originalmente pactado.

Cuando la modificación de las condiciones originales del crédito implique la disposición de un monto adicional, el Municipio invariablemente deberá contar con autorización para tal efecto, expedida por este H. Congreso y por el Cabildo de su H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la fecha en que se firme el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Obligándose el Municipio a proporcionar a esta H. Legislatura, un ejemplar del original del contrato que se celebre para formalizar cada crédito que adquiera con base en la presente autorización, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de su firma.

TRANSITORIOS:



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de orden local, en lo que se opongan a sus preceptos.

TERCERO.- La autorización contenida en el presente Decreto podrá ser utilizada por el Municipio de Jalpa, Zacatecas, en ejercicios posteriores al de su expedición, siempre que no se hubiere ejercido en el año de su emisión o se hubiere utilizado parcialmente, en cuyo caso deberá preverse el monto *en* o modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpa, Zacatecas, que corresponda al ejercicio fiscal en que se pretenda contratar el crédito de que se trate, y realizarse la previsión del monto o partidas necesarias en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratarse el financiamiento, para cubrir el servicio de la deuda.

En la Ciudad Histórica de Jalpa, Zac., a la fecha de su presentación.

A t e n t a m e n t e .

ING. FEDERICO ROBLES SANDOVAL

Presidente Municipal de Jalpa, Zac.



4.5

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

Presente.

La suscrita Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 7 de Diciembre, en este pleno aprobamos el Dictamen que presentó la Comisión de Ecología y Medio Ambiente para reformar los artículos 33, 37 y 84 Fracción I, de la Ley de Bienestar y la Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, con la finalidad de proteger los derechos de los animales que eran exhibidos para su venta en algunos establecimientos comerciales en nuestra entidad.

La iniciativa que introdujo mi compañera de bancada, Julia Olguín Serna, buscaba diseñar “... una legislación aplicada a favor de la no exhibición de animales domésticos para su compra venta por parte de quienes se dediquen a la misma ayudaría a prevenir su maltrato dado que en general las condiciones físicas de los inmuebles comerciales no son las adecuadas, dado que la fauna en términos generales al ser comercializada carece de alojamientos acorde a su especie y tamaño, viven en espacios o jaulas tan reducidas que no les permiten cambiar de posición ni desplazarse; o llegan los animales a permanecer completamente aislados, confinados o imposibilitados para expresar comportamientos que son necesarios para ellos, desarrollando como consecuencia conductas patológicas.

En ocasiones los espacios donde son exhibidos, en las tiendas de animales, les produce incomodidad, lesiones, caídas, luxaciones e incluso hasta la muerte. Además, las formas de organización de los encargados y sus responsabilidades, así como las diversas acciones que se llevan a cabo, no tienen las mejores prácticas de la industria y no se enfocan en el trato digno y responsable de las especies que se ofrecen al público.

Los animales domésticos en nuestro país generalmente son reproducidos y comercializados sin ninguna restricción sanitaria, legal ni ética. Muchos viven en las vitrinas de exhibición, víctimas de maltrato. Otros una vez que son comprados y pasada la euforia inicial o su etapa de cachorro, son abandonados en las calles o en zonas suburbanas, exacerbando el problema de accidentes, higiene y salud pública. Y cuando nadie los quiere o se consideran una “molestia”, los métodos que se emplean para darles muerte no son humanitarios.”

Como conclusión a estos razonamientos, la diputada Julia Olguín, como integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista invitó “a reflexionar sobre la injusticia del trato a animales en su comercialización y por ello -aseguró- es menester establecer en la legislación ambiental local, el incluir a la fauna doméstica para que con la fauna silvestre, se regule un negocio con respecto a seres vivos comercializados como animales de compañía.”

Es turno ahora de esta misma bancada, vía de quien expone el presente Punto de Acuerdo, hacer un exhorto a las autoridades responsables de la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, para cumplimentar de manera efectiva la reforma que como cuerpo legislativo procesamos con la finalidad de garantizar las condiciones mínimas dignas en los procesos de comercialización de distintas especies en nuestra entidad.

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, en su artículo Décimo, Fracción Quinta, será facultad de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente de Zacatecas “Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley”.

Al mismo tiempo, en el artículo Onceavo, Fracción Quinta, se establece como facultad de la Secretaría de Salud “llevar a cabo procesos de verificación e inspección cuando exista denuncia ciudadana por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por la posesión, crianza, compra venta o reproducción de animales, así como atender las que sean remitidas por otras autoridades, asociaciones u organizaciones de la sociedad civil y, en su caso, canalizarlas a las autoridades competentes”.

Igualmente, el artículo 14 de esta misma legislación, dispone entre las facultades y obligaciones de la Secretaría de Seguridad Pública la de “Coadyuvar en la integración y operación de brigadas de vigilancia en torno al bienestar animal, rescate en situación de riesgo, estableciendo líneas de coordinación que permitan implementar operativos con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.”

Otras de sus obligaciones son:

- Impedir y remitir ante la autoridad competente, a los infractores por la venta de animales en la vía pública; y
- Coadyuvar con la autoridad competente en el rescate de animales, depositándolos en los centros de atención animal o en las asociaciones, refugios o albergues protectoras de animales debidamente constituidas y registradas.

Por último, el artículo 15 de la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas señalan entre las facultades de la Dirección de Protección Civil del Estado “Participar, en el ámbito de su competencia, en las brigadas de vigilancia desarrolladas en torno al bienestar y protección animal”.

Y el artículo 16, establece entre las facultades de los Ayuntamientos “Llevar a cabo procesos de verificación cuando exista denuncia por falta de higiene, hacinamiento u olores fétidos que se producen por la posesión, crianza, compra venta o reproducción de animales...”

En caso de que los establecimientos que se dedican a la venta de animales no cumplan con lo dispuesto por la reforma legal procesada en esta Legislatura, las autoridades competentes podrán proceder a imponer las multas previstas en la misma Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, de acuerdo a los artículos 28, 29, 33, 53 y 54.

El objetivo de este exhorto es formalizar el ejercicio de las nuevas disposiciones legales en torno a la comercialización de animales en nuestra entidad, a la vez que invitar a las autoridades correspondientes a socializar las reglas que deben de seguir los establecimientos donde busquen adquirir mascotas y distintas especies.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente



Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad, la Dirección de Protección Civil, y a los 58 Ayuntamientos de Zacatecas a realizar una campaña conjunta de verificación e inspección de los establecimientos en nuestra entidad donde se comercialicen animales, con la finalidad de comprobar que se cumplimente el derecho a la no exhibición de las especies en los espacios donde estén a la venta.

Zacatecas, Zac. mayo de 2017

Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo

Partido Verde Ecologista de México



4.6

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

La que suscribe diputada Guadalupe Nalleli Román Lira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción XIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica; 97, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud se considera como embarazo adolescente o precoz a aquel que ocurre entre los 15 y los 19 años de edad, dentro de los dos años siguientes a la primera menstruación o cuando la adolescente es aún dependiente total o parcial de su núcleo familiar de origen; se estima que cada año a nivel mundial un promedio de dieciséis millones de mujeres con edades que oscilan entre los 15 y 19 años dan a luz, lo que representa aproximadamente un 11% de todos los nacimientos en el mundo.

En este contexto, la mayoría de los partos de adolescentes se producen en países en vías de desarrollo o de ingresos bajos y medios, superando en más del doble a aquellos que cuentan con ingresos altos; Así, las estadísticas revelan que el 2% de embarazos en China corresponden a adolescentes, en América Latina el porcentaje asciende a un 18% y ostenta el mayor porcentaje el África Subsahariana con más del 50%.

La mitad de todos los partos en adolescentes se concentra en tan solo siete países: Bangladesh, el Brasil, los Estados Unidos, Etiopía, la India, Nigeria y la República Democrática del Congo.¹

En nuestro país este fenómeno ha cobrado gran importancia en los últimos años debido a que se ha presentado una incidencia en aumento desde el año 2006; de los países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México se encuentra en el primer lugar de embarazos, con 73.2 nacimientos por cada mil adolescentes entre los 15 y 19 años de edad, el Banco Interamericano de Desarrollo también lo sitúa entre los primeros lugares de embarazos adolescentes comparado con naciones en igual nivel de desarrollo, por encima incluso de países como Chile, Costa Rica, Uruguay y Perú.

De acuerdo a datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Mujeres, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. Es así que de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.

¹Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente. Embarazo en la adolescencia. Organización Mundial de la Salud.

http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/maternal/adolescent_pregnancy/es/



Es importante mencionar que diversos registros hacen mención de que hasta el 2014 entre el 5.2% y 5.7% de las interrupciones de embarazo legales eran realizadas a mujeres menores de 17 años.

Sobre esta problemática vivida a nivel internacional y nacional Zacatecas no sale bien librado, como lo señala la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica (ENADID) 2016, nuestro Estado se posiciona como el tercer lugar a nivel nacional con más embarazos adolescentes, habiendo un promedio de 77.2 embarazos por cada mil adolescentes, lo que lo coloca por encima de la media nacional; tan solo en el 2016 se registraron 128 nacimientos de madres menores de 14 años, según datos proporcionados por personal de la Secretaría de Salud del Estado.

De acuerdo a la misma encuesta nacional, los municipios en donde se registra el mayor número de embarazos adolescentes son Trancoso, Mazapil, Melchor Ocampo, Concepción del Oro, Cañitas de Felipe Pescador y Villa de Cos, aunque, debido al volumen poblacional, los municipios de Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas mantienen los mayores registros anualmente.

SEGUNDO.- Las consecuencias derivadas de este fenómeno son diversas e impactan no solo la vida de las adolescentes en el corto plazo; referente al tema de salud los embarazos adolescentes son catalogados como embarazos de alto riesgo obstétrico y perinatal, las adolescentes sufren un riesgo elevado de experimentar infecciones urinarias severas, anemia, problemas en los huesos por descalcificación, hipertensión y preclamsia entre otras afecciones, sin mencionar que el riesgo de muerte por parto es cuatro veces mayor al que corren las mujeres adultas.

Sobre los bebés de madres adolescentes, estos tienen una alta tasa de mortalidad mucho más elevada, producto de las deficiencias en el periodo gestacional, pueden sufrir malformaciones congénitas, problemas de desarrollo, retraso mental, ceguera, epilepsia o parálisis cerebral, en algunos casos estos niños experimentan muchos más problemas de conductas y funcionamiento intelectual disminuido, además en hijos de mujeres menores a los 15 años el riesgo de morir durante el primer año de vida por enfermedades, infecciones o muerte súbita es tres veces mayor

Los efectos psicosociales de un embarazo temprano son devastadores para las jóvenes madres, los cuidados que requiere el bebé para su desarrollo son solo el primer obstáculo al que se deben enfrentar en detrimento de su libertad, autorrealización y desarrollo de un plan de vida; al asumir el rol de madres dado que no cuentan con recursos económicos para costear servicios externos de cuidado, la mayoría de ellas abandona la vida académica para dedicarse a la crianza del hijo, al no culminar sus estudios no tiene el conocimiento profesional para optar por un buen empleo y en caso de conseguirlo surge otro problema, ¿quién cuida al bebé, este tipo de pausas académicas, inevitablemente devienen en la dificultad de acceder a un empleo formal que proporcione beneficios sociales. La desprofesionalización se vuelve entonces una constante en la vida de las mujeres que abona a la feminización de la pobreza como ciclo social natural.

TERCERO.- Ante la alarmante situación, diversas medidas han debido ser puestas en marcha por los entes gubernamentales; a nivel nacional la creación de programas para promover el uso de métodos anticonceptivos que permitan reducir los índices de embarazos no planeados y la propagación de enfermedades de transmisión sexual son solo la primer estrategia; se está desarrollando la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias del Gobierno Federal y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, que plantea como su objetivo principal la reducción del número de embarazos adolescentes en México, con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

A raíz de este programa se ha creado el Grupo Interinstitucional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes como ente coordinador; concurren como miembro del grupo, representantes de diversas instancias gubernamentales como la Secretaría de Gobierno, el Consejo Nacional de Población, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras.

Nuestro Estado ha tomado como ejemplo estas acciones, por lo que se ha impulsado la creación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, conformado por miembros del Gobierno del Estado, Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ), Consejo Nacional de Fomento Educativo, IMSS e ISSSTE, entre otros, que pretende la creación de programas y políticas públicas enfocadas en la reducción de los índices de embarazo, el mejoramiento de la calidad de vida de las madres adolescentes y la protección y ampliación de los derechos humanos de los jóvenes zacatecanos.

Como representantes populares, es de vital importancia que nos sumemos a los esfuerzos que desde el Poder Ejecutivo se llevan a cabo para la erradicación de problemas tan graves como es el del embarazo adolescente, la creación de sinergias entre los distintos poderes permite que las distintas estrategias creadas sean de verdadera utilidad y con esto puedan alcanzar y justificar sus objetivos de creación.

Es tiempo de enfocarnos en la protección de las y los adolescentes zacatecanos, seamos, desde nuestros ámbitos de competencia, agentes de cambio que promuevan una nueva cultura de desarrollo entre la sociedad zacatecana, ofrezcamos a estos jóvenes las herramientas necesarias para que alcancen su potencial pleno, protegiendo en todo momento sus derechos humanos y poniendo especial énfasis en elevar su calidad de vida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE
CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL ESTADO.**

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Estatal para que en la conformación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, sea tomado en cuenta el Poder Legislativo del Estado, pudiendo ser parte de este Grupo, desde el ámbito de sus competencias, con la representación de algún legislador o legisladora.

SEGUNDO.- Tomando en cuenta la problemática a nivel estatal que el embarazo adolescente representa, se solicita de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de Salud se pongan en marcha campañas de concientización sobre el tema, así como campañas permanentes de salud sexual y reproductiva, enfocadas principalmente a jóvenes de entre 15 y 19 años de edad.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 9 de mayo de 2017.

**GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA
DIPUTADA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**



4.7

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.

El que suscribe, **DIPUTADO OMAR CARRERA PÉREZ**, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, de esta Honorable LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La corrupción es un factor que incide de manera negativa en el crecimiento social, cultural, económico y político en el Estado, genera pérdida de confianza en las instituciones, demora la solución de los problemas sociales y la lucha contra la desigualdad.

Los actos de corrupción, son reprobables en toda sociedad democrática ya que representan el **abuso de poder** por parte de aquellos a los que se les ha confiado una responsabilidad pública.

En ese sentido, una vez más salen a la luz actividades impunes llevadas a cabo en la administración de Miguel Alonso Reyes, las cuales tienen que ver con la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos, como lo son el Ejercicio Indevido de Funciones, Abuso de Autoridad, Cohecho, Peculado, Concusión, Tráfico de influencias y Negociaciones Ilícitas.

Es vergonzoso que en el Estado se haya destapado un nuevo asunto de corrupción del gobierno, este acto revela la falta de ética del gobernante anterior, y de los servidores públicos que aparecen en la nómina secreta comprendida de enero a septiembre de 2016.



La sociedad reclama que el Sistema anticorrupción dé resultados, pues no se tiene registro en la historia de nuestro Estado, de que el **régimen endeble** de responsabilidades haya sancionado a algún funcionario.

Como legisladores, nuestro compromiso con la población, es erradicar estos actos de corrupción, es por ello que hoy acudo ante el Pleno de esta Soberanía Popular, para que exhortemos a la institución encargada de la investigación y persecución de delitos, a que actúe de manera eficiente y apegada a la legalidad, para que se llegue hasta las últimas consecuencias con los servidores públicos que cometieron una irregularidad abusando de su posición en el poder.

SEGUNDO. La llamada "Nómina Secreta" estaba integrada por cientos de servidores públicos que recibieron una compensación adicional, a su salario que mensualmente le costó al Estado millones de pesos.

Estas percepciones debieron de observar lo establecido en el artículo 127 constitucional, mismo que establece 3 principios para el pago de remuneraciones de servidores públicos:

- No podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico;
- No podrá recibir remuneración, mayor a la establecida para el Presidente de la República.
- Toda remuneración debe de estar publicada en tabuladores, especificando la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

De acuerdo a las denuncias interpuestas, las anteriores condicionantes no fueron atendidas.

Ahora bien, los documentos que integran las denuncias, presentados por la ex diputada Soledad Luévano y el suscrito, son resultado de solicitudes de transparencia emitidas por el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los medios locales han publicado declaraciones de ex funcionarios (Guillermo Huizar Carranza) manifestando que el recurso económico percibido fue derivado e percepciones ordinarias por su labor en la administración pública.

Derivado de estas manifestaciones, y en concordancia con lo manifestado por el IZAI, no podemos permitir que se pretenda desacreditar al Organismo Garante de Transparencia en el Estado, hacer lo contrario traería consigo la falta de credibilidad en tan importante.

La Procuraduría General de Justicia del Estado debe de conducirse apegada a la legalidad, alejada de compromisos políticos con los antecesores del Poder Ejecutivo, pues su función es la investigación y

persecución de los delitos del orden local, tarea de gran compromiso, pues involucra el tema de la libertad de las personas.

Es por eso que, considero que apremiante que este Poder Legislativo se manifieste al respecto, exhortando al titular de la Procuraduría de Justicia del Estado de Zacatecas, a que se apegue a la legalidad en la investigación de la persecución de los delitos de Ejercicio Indebido de Funciones, Abuso de Autoridad, Cohecho, Peculado, Concusión, Tráfico de Influencias y negociaciones Ilícitas, dando trámite de manera expedita a las denuncias que se presenten en relación a la nómina secreta del gobierno local.

TERCERO. Ahora bien, la Cuenta Pública de Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2016 fue entregada ante esta Soberanía Popular en tiempo y forma. Dicho instrumento se encuentra en procedimiento de fiscalización presentado ya el informe de resultados tal como lo establece la ley de la materia.

Como se puede observar, estamos a tiempo de analizar a cabalidad el ejercicio de la partida que nos ocupa.

En ese sentido, solicito atentamente a la Auditoría Superior del Estado a llevar a cabo una fiscalización minuciosa, respecto de la partida presupuestal 1711 denominada “Estímulos a la productividad y eficiencia de los servidores públicos”, del Presupuesto de Egresos 2016, para que en caso de detectar situaciones irregulares en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, finque las responsabilidades que procedan.

Es tiempo de que los responsables asuman las faltas en que incurrieron, resarciendo el daño a la Hacienda Pública Estatal, es tiempo de darle resultados a la sociedad zacatecana.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo de Urgente y obvia resolución:

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado a que, en el ejercicio de sus facultades, dé trámite a las denuncias que se presenten sobre la posible comisión de delitos con relación a la partida presupuestal denominada "Estímulos a la productividad y eficiencia de los servidores públicos", del Presupuesto de Egresos 2016.



Segundo. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo una revisión y fiscalización a cabalidad de la partida presupuestal 1711, denominada “Estímulos a la productividad y eficiencia de los servidores públicos”, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

TRANSITORIOS

Único. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 8 de mayo de 2017

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ



4.8

DIPUTADO ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Los que suscriben, **DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE y DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 25 fracción I, 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General, sometemos a la consideración de este Pleno la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la prensa en México es la historia de la difusión de las ideas. Los primeros talleres de Imprenta de México, al igual que otras industrias, enfrentaron vicisitudes como agentes de la difusión cultural. Su trabajo es considerado artesanal, cultural y económico, debido al empeño, dedicación y valor que pusieron en la construcción de sus ejemplares.

La tarea del Impresor no era sencilla, en principio, adquirir una imprenta significaba un costo muy alto y, en muchas ocasiones, las imprentas y el oficio del impresor, eran heredadas de generación en generación, sin embargo, su valor se ha logrado preservar mediante las bibliotecas y hemerotecas.

Una Hemeroteca es la institución que resguarda, clasifica y conserva las publicaciones seriadas como lo son los periódicos, revistas, boletines, memorias, panfletos, gacetas y demás publicaciones en serie.

Las publicaciones seriadas comienzan a desarrollarse a partir del siglo XVI, aunque sus antecedentes se remontan al siglo XIII, cuando aparecen los “avisos” o “noticias a mano”. A partir del siglo XVI aparecen los avisos impresos así como las “hojas volantes” que eran publicaciones de carácter oficial.

La primera publicación con carácter semanal en Europa son las "Gacetas", que comienzan a publicarse en Francia y que contenían información de política exterior. En el XVII, aparecen las hojas periódicas, constituidas por pliegos grandes de papel impresos por una sola cara, de aparición semanal o quincenal y que tenían una información de carácter misceláneo. También de esta época son los "Mercurios" que aparecen por primera vez en Inglaterra como "Mercurius Britanicus", "Mercurius Aulicus" y "Mercurius Civilis" que contenían información de tipo satírico y crítica política. En la segunda mitad del XVII aparecen en Francia e Italia los periódicos literarios, que alcanzarán un gran desarrollo a partir del XVIII. En el siglo XVIII aparecen también los periódicos científicos y los políticos, que son los primeros en tener una periodicidad diaria.

En México la prensa ha tenido un papel fundamental tanto en la vida política como cultural. Los especialistas en este tema analizan cada uno de los elementos que configuraron una publicación. Como señala



Celia del Palacio Montiel en “La disputa por las conciencias. Los inicios de la prensa en Guadalajara. 1809-1835”: “... el periódico es ante todo un soporte material, cuya existencia y configuración obedecen tanto a imperativos concretos como a preocupaciones intelectuales”. Como se puede observar, para los investigadores, las publicaciones seriadas se construyen con varios elementos que permiten conformar todo el documento.

La conservación de los impresos nos ha permitido conocer el entorno, pensamiento así como condiciones económicas y políticas del pasado. Sin duda, para los investigadores estas publicaciones periódicas han sido herramientas fundamentales para explicar la construcción de las instituciones de gobierno, los actores y la historia de nuestro país. Por ejemplo, Florence Toussaint Alcaraz en su texto “Las plumas del siglo XIX. Guillermo Prieto, pluma republicana y popular”, analiza los impresos del siglo XIX y con ellos logra explicar como el periodismo artesanal del país se consolidó en una gran industria con linotipos y rotativa, donde hombres como Guillermo Prieto desarrollaron patrones culturales mediante la creación de periódicos.

Como se puede observar, las publicaciones periódicas son fuentes de información de gran valor para investigadores, además debemos reconocer que este tipo de publicaciones forman parte de los Bienes Nacionales así como del Patrimonio Documental de la Nación. Para la UNESCO, un documento es “aquello que consigna algo con un propósito intelectual deliberado”. Se considera que un documento consta de dos componentes: el contenido informativo y el soporte en el que se consigna. Ambos elementos pueden presentar una gran variedad de formas y ser igualmente importantes como parte de la memoria.

La UNESCO establece que aquellos documentos producidos en el marco de la actividad humana y que tengan características relevantes por ser símbolos de la memoria colectiva de un pueblo, nación, región o sociedad forman parte del Patrimonio documental del pueblo que los origina. La importancia de estos documentos no sólo recae en la información que contienen también se considera de valor el soporte, ya que los documentos reflejan la diversidad de los pueblos, las culturas y los idiomas, pasando a ser parte del patrimonio de la humanidad.

Como se puede observar, estos documentos además de su importancia política, cultural, histórica y jurídica también son considerados un producto artesanal. Debemos entender que en los primeros años “El periódico se elaboraba en pequeños talleres con un número muy reducido de personas, las cuales dominaban la totalidad del proceso y había poca especialización en las funciones de cada una de ellas. Su elaboración la realizaba a veces, una sola persona, quien asumía la funciones de director, editor y propietario.”(Celia del Palacio Montiel, 2000, p.209). Los estudios sobre los inicios de las publicaciones seriadas nos muestran el trabajo personalizado de quien estaba al frente de esta actividad.

Etimológicamente la palabra Hemeroteca proviene del griego “hemerea” que significa día, luz del día, y del “theke” que significa “caja”. En los últimos años las hemerotecas han evolucionado hasta convertirse en centros de investigación e información. Es decir, su papel ha dejado de limitarse a ser centros encargados de conservar, custodiar y difundir los fondos de las denominadas publicaciones periódicas. Para algunos autores como María Dolores Borgoños, las hemerotecas también incluye a las publicaciones de ámbito estadístico seriado, parte de la denominada literatura gris así como informes técnicos y científicos. Es

decir, este espacio no se refieren únicamente al lugar donde hay periódicos o revistas, sino que se considera como uno de los espacios donde converge gran cantidad de conocimiento pues ahí los usuarios encuentran conocimientos más actuales.

Durante años, la Biblioteca del Poder Legislativo “Ing. Julián Adame Alatorre” permaneció en el olvido de los Legisladores y más aún, su hemeroteca. Se consideró a las colecciones empastadas de periódicos y diarios como libros de consulta, sin hacer una clasificación adecuada de estos impresos. Sin embargo, gracias a los trabajos que esta Legislatura ha realizado se ha logrado rescatar el patrimonio documental de esta Institución, entre ellos, los de la hemeroteca.

Los que suscribimos esta Iniciativa estamos convencidos de que es fundamental rescatar, proteger y difundir el Patrimonio Documental del Poder Legislativo del estado de Zacatecas. Debemos sentirnos orgullosos de que nuestros antepasados tuvieron el interés por resguardar parte de las publicaciones periódicas que circularon en nuestra entidad. Nuestro compromiso es velar por la herencia documental que se nos legó.

La importancia de la Hemeroteca del Poder Legislativo no es menor; cuenta con la colección completa del Periódico Oficial del Gobierno del Estado desde 1868 hasta la fecha; es importante señalar que somos la única institución del estado y del país con esta serie completa. También cuenta con la colección completa del Diario Oficial de la Federación desde 1905 hasta la fecha; con el Semanario del Poder Judicial de la Federación así como una serie de boletines, discursos y panfletos que circularon en la entidad durante el siglo XIX y XX. Como se puede observar, tenemos un tesoro documental de invaluable valor, además de que por sus características, temporalidad y valor documental estas publicaciones periódicas son consideradas Bienes Nacionales así como Patrimonio Documental.

Por ello, los que suscribimos esta Iniciativa, conscientes del valor jurídico, histórico y patrimonial de las publicaciones periódicas que se resguardan en el Poder Legislativo, consideramos de suma importancia rescatar y difundir el valor de la hemeroteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Como medio para honrar y reconocer la importancia de esta documentación proponemos que la Hemeroteca del Poder Legislativo de Zacatecas se le nombre “Centenario de la Constitución Política de 1917” como medio para reconocer la importancia así como el valor documental e histórico de las publicaciones que la integrarán y como un homenaje al centenario que se está conmemorando. Qué mejor forma de celebrar el Centenario de la Constitución Política de 1917 que rescatando y difundiendo la documentación que da fe, de la labor parlamentaria así como del trabajo legislativo.

Los incitantes consideramos que esta iniciativa de Punto de Acuerdo sentará las bases para la correcta administración y conservación de las publicaciones periódicas así como brindar un mejor servicio y rendimiento para los usuarios. Debemos partir de que a la fecha, la documentación más consultada son los periódicos y diarios.

Estamos viviendo una época donde prevalece el cambio de mentalidad y una variación de puntos de vista; variables que están conduciendo a la evolución de las hemerotecas como un medio para difundir el



conocimiento y las ideas, es decir, estamos entrando a la era de la información y la transparencia. Somos legisladores comprometidos con el pasado pero también avanzamos al futuro. Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRA A LA HEMEROTECA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917”.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, como medio para honrar el trabajo de los Constituyentes de Querétaro así como para brindar un homenaje al Código Político de 1917 nombra a la Hemeroteca del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas “**Centenario de la Constitución Política de 1917**”. Con ello se perpetúa el valor simbólico y jurídico del texto legal más importante del país.

SEGUNDO. El nombramiento de la Hemeroteca se realizará en evento público, en el cual se develará la placa conmemorativa. Esta ceremonia se realizará el mismo día que se realice la ceremonia de inauguración del Archivo General del Poder Legislativo.

TERCERO. En virtud de que se justifica la pertinencia social, histórica y cultural conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente Iniciativa como de urgente resolución.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 8 de mayo de 2017

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



4.9

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

P R E S E N T E.

Los que suscriben: Dip. José Luis Medina Lizalde, Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Le Roy Barragán Ocampo, Santiago Domínguez Luna, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, diputados y diputadas integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica; 97, 101, 102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ELABORE UN INFORME PÚBLICO PARA QUE LA SOCIEDAD CONOZCA LO SUCEDIDO Y DE CURSO A LOS TRABAJOS QUE PERMITAN LEGISLAR SOBRE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La denuncia recientemente formulada por la diputada de la Sexagésima Primera Legislatura, Soledad Luevano Cantú, es una oportunidad magnífica para que esta asamblea acredite su compromiso con la transparencia de la vida pública.

Es imposible desconocer el enorme descontento social provocado por la frecuencia con la que son exhibidos detonadores de cargos públicos en situaciones de corrupción a lo largo y ancho de nuestro país.

También es de sobra conocido la profunda irritación que experimenta un población que durante más de tres décadas de manera consecutiva la población padece merma en su poder adquisitivo.



La brecha salarial que se advierte entre la amplia base de los servidores públicos y la reducida élite de los mismos es un factor de descrédito generalizado, la divulgación reciente de una lista de las percepciones de los servidores públicos en forma de bonos de productividad y eficiencia del gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al año fiscal 2016 ha desatado una controversia generadora de versiones contradictorias de manera tal que mientras unos sostienen que se trata de remuneraciones mensuales otros aseguran que se trata de percepciones quincenales y hay quienes sostienen que lo percibido por ellos, en lo individual, es por única vez.

Aparecen también individuos al parecer ajenos a toda relación laboral con el gobierno del estado, se advierte también la omisión de algunos integrantes de primer nivel del gobierno que concluyó en septiembre del 2016 sin que podamos saber si se debe a que ellos no recibieron percepción alguna o si existe otra razón para que no hayan aparecido en la relación publicada.

Por lo anterior expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS NOMBRE UNA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA COMISION DE VIGILANCIA Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR ELABORE UN INFORME PÚBLICO PARA QUE LA SOCIEDAD CONOZCA LO SUCEDIDO Y DE CURSO A LOS TRABAJOS QUE PERMITAN LEGISLAR SOBRE LAS REMUNERACIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

PRMERO.- Se exhorta a la LXII Legislatura del Estado para que nombre una comisión especial, conformada por los diputados de la CRIyCP, para que en coordinación con la Comisión de Vigilancia y la Auditoria Superior del Estado elabore un informe público para que la sociedad conozca con exhaustividad lo sucedido, sin sesgos facciosos ni encubrimientos vergonzantes.

SEGUNDO: Que dicha comisión de curso a los trabajos que permitan legislar sobre las remuneraciones a los servidores públicos atendiendo exigencias ciudadanas y que fruto de tal esfuerzo sea un tabulador único y público.

ZACATECAS, ZACATECAS A 8 DE MAYO DE 2017

SUSCRIBEN



Dip. José Luis Medina Lizalde

Dip. Geovanna del Carmen

Bañuelos de la Torre

Dip. Le Roy Barragán Ocampo

Dip. Santiago Domínguez Luna

Dip. Adolfo Alberto

Zamarripa Sandoval

4.10

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO**
Presente.

Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Diputados José Luis Medina Lizalde y Santiago Domínguez Luna, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I; 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 2 de diciembre de 2012, el Ejecutivo Federal y los principales partidos políticos representados en el Congreso de la Unión (PRI, PRD y PAN) suscribieron el acuerdo político denominado *Pacto por México*, documento a partir del cual se elaboraron diversas iniciativas de reformas constitucionales y legales que tomaron el nombre de *Reformas Estructurales*.

Las modificaciones más importantes fueron, indudablemente, las reformas en materia energética, educativa y laboral:

a) La reforma energética. El 21 de diciembre de 2013 fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales.

De conformidad con información de carácter oficial, la reforma energética tuvo como objetivo

a) garantiza[r] el abasto, a precios competitivos, de energéticos como el petróleo, la luz y el gas natural y fortalece el acceso a energías limpias; b) moderniza[r] este importante sector para detonar inversión, crecimiento económico y creación de empleos.²

b) La reforma educativa. El 26 de febrero de 2013 fue publicada la reforma a los artículos 3 y 73 fracción XXV, y de conformidad con el Ejecutivo Federal

La reforma constitucional en materia educativa dota al Sistema Educativo Nacional de los elementos que impulsen su mejoramiento y fortalezcan la equidad. Asegura la obligación del Estado de garantizar la calidad de la educación pública obligatoria; la creación de un servicio profesional docente; el establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación —INEE—, como máxima autoridad en materia de evaluación.³

² <https://embamex.sre.gob.mx/italia/images/pdf/reformas/REFORMASESTRUCTURALES.pdf>

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2924/Resumen_Ejecutivo_de_la_Reforma_Educativa.pdf

c) **La reforma laboral.** El 30 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral a la Ley Federal del Trabajo, cuyo objetivo fue

...flexibiliza[r] el mercado de trabajo, estimulando la formalidad y facilitando que más jóvenes y mujeres puedan desarrollarse profesionalmente.⁴

En principio, los legisladores que suscribimos la presente iniciativa de punto de acuerdo, estamos convencidos que el *Pacto por México* constituyó una alternativa importante para la consolidación de la democracia en nuestro país; sin embargo, consideramos que la mayor parte de sus conclusiones, y de las incitativas que derivaron de ella, fueron acuerdos políticos que no reflejaron los intereses de los grandes grupos de la población mexicana.

Después de cinco años, consideramos que las *Reformas Estructurales* deben ser revisadas, toda vez que sus resultados no han sido, de ninguna forma, los más adecuados para la realidad que impera, en estos momentos, en México; por el contrario, la vigencia de las *Reformas Estructurales* ha ocasionado perjuicios en la economía de los grupos sociales más vulnerables.

Conforme a ello, en relación con la reforma energética, los resultados afectan sin duda a la sociedad mexicana, lo que se ha hecho evidente con la creciente alza en el precio de los combustibles, de hasta un 20%, y los periodos de escasez de gasolina que, al menos en nuestro estado, han sido una noticia cotidiana.

Lo anterior ha provocado una alza generalizada en el precio de los productos de la canasta básica, con el consecuente impacto en la población más pobre de México.

Por lo que se refiere a la reforma educativa, consideramos urgente su revisión, toda vez que sus resultados no han sido los esperados, debido a lo siguiente:

México sigue ocupando los últimos lugares en las pruebas internacionales (Prueba Pisa 2015), tal y como se desprende de los siguientes datos:

- El desempeño de México se encuentra por debajo del promedio OCDE en ciencias (416 puntos), lectura (423 puntos) y matemáticas (408 puntos). En estas tres áreas, menos del 1% de los estudiantes en México logran alcanzar niveles de competencia de excelencia (nivel 5 y 6).
- En ciencias, el rendimiento promedio de los jóvenes mexicanos de 15 años no varió significativamente desde el 2006. En lectura, el desempeño se mantuvo estable desde el 2009 (la última vez que lectura fue el principal foco de la evaluación). En promedio, el rendimiento en matemáticas mejoró en 5 puntos por cada tres años entre el 2003 y el 2015.
- Los estudiantes en México obtienen en promedio 416 puntos [...]. Este puntaje promedio sitúa a México por debajo del promedio OCDE de 493 puntos y a un nivel similar al de Colombia, Costa Rica, Georgia, Montenegro, Qatar y Tailandia. Los jóvenes mexicanos de 15 años tienen una diferencia de más de 70 puntos por debajo de los estudiantes en Portugal y España, y una diferencia entre 20 y 60 puntos por debajo de los estudiantes en Chile y Uruguay, pero se sitúan por encima de los estudiantes Brasil, la República Dominicana y Perú.⁵

Con tales resultados, México continúa ocupando los últimos lugares de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

⁴<https://embamex.sre.gob.mx/italia/images/pdf/reformas/REFORMASESTRUCTURALES.pdf>

⁵ <https://www.oecd.org/pisa/PISA-2015-Mexico-ESP.pdf>

Virtud a ello, consideramos que la reforma educativa, según la apreciación de críticos especializados, se ha convertido en una justificación que ocasiona despidos, más que en un auténtico sistema para otorgar una educación de calidad a los mexicanos.

Incluso, el gobierno federal se ha dado cuenta de lo anterior, pues el 13 de marzo pasado la Secretaría de Educación presentó un nuevo modelo educativo para la educación básica y media superior.

Finalmente, respecto de la reforma laboral, “la flexibilización del mercado de trabajo” buscada con la reforma a la Ley Federal del Trabajo se ha traducido en mayores despidos y en nuevas formas de contratación que posibilitan, en gran medida, el otorgamiento de prestaciones laborales mínimas.

Conforme a lo expuesto, los legisladores que suscribimos el presente punto de acuerdo consideramos pertinente exhortar al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal para que sean revisadas las llamadas *Reformas Estructurales*, con el fin de adecuarlas y establecer nuevos objetivos.

Para tales efectos, estimamos urgente la organización de foros regionales y sectoriales, a fin de que se evalúen los resultados de las *Reformas Estructurales* y se propongan las modificaciones necesarias, con el fin de que las nuevas reformas constitucionales se originen *desde abajo* y se eviten los acuerdos como los que han ocasionado los perjuicios señalados.

Actualmente, nuestro país enfrenta un entorno internacional adverso, virtud a ello, se deben establecer las condiciones para proteger a los grupos sociales vulnerables y garantizar el respeto a los derechos humanos, económicos y sociales de todos los mexicanos.

Como legisladores, estamos convencidos de la necesidad de revisar tales *Reformas Estructurales*, con el fin de propiciar que el descontento ciudadano sea canalizado a través de los cauces institucionales y evitar, en la medida de lo posible, reacciones violentas que desestabilicen el Estado de Derecho que, día a día, estamos construyendo.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo, además, en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL ESTA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL EJECUTIVO FEDERAL SE EFECTÚE LA REVISIÓN URGENTE DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES, de acuerdo con los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, analicen los resultados de las *Reformas Estructurales*.

SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura del estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Honorable Congreso de la Unión y al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que, el



proceso de revisión de las *Reformas Estructurales* se efectúe a través de foros regionales y sectoriales, a partir de los cuales surjan nuevas propuestas de modificación a nuestra Carta Magna.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 09 de mayo de 2017.

A t e n t a m e n t e .
HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ
LUNA



4.11

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

Diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre y Diputados José Luis Medina Lizalde y Santiago Domínguez Luna, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I; 45 y 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La depreciación del peso frente al dólar y el llamado “gasolinazo” han propiciado el aumento en el costo de diversos productos de consumo masivo, como los alimentos, medicamentos, refacciones automotrices, ropa y calzado.

Pero no solo estos productos han sufrido un aumento considerable, también el costo de la energía eléctrica y el gas LP, con lo cual, la economía de los mexicanos se ha visto realmente afectada.

Por ejemplo, el precio de la gasolina Magna subió 14.2%; la Premium 20.1% y el diésel 16.5%. Sin embargo, con la entrada en vigor de la reforma energética, no solo aumentó la gasolina, sino también el precio del gas LP ya que al ser liberalizado a partir de este año, provocó que a partir de enero ya no se estableciera un precio único.

La liberalización del precio del gas por parte del Gobierno Federal, aunado a la importación de aproximadamente el 30% del que se consume en el país y que es importado de los Estados Unidos de Norteamérica, han causado el aumento de este energético.

Un estudio realizado por el Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), arrojó que en los primeros días del año el precio del gas aumentó un 19.5%, cifra con la que concuerda la Asociación de Distribuidores de Gas LP (ADIGAS).



Lo anterior, ha impactado sensiblemente a la economía de millones de mexicanos, en especial, para aquellos de menor capacidad económica, ya que sumado a esta alza indiscriminada, los hogares mexicanos también tendrán que enfrentarse a una grave realidad, el aumento en los precios de la energía eléctrica.

La Reforma Energética sin duda ha causado perjuicios a la economía mexicana y muestra de ello, es que tres de los principales productos que mueven o impactan directamente en la economía, tienen una tendencia a la alza con el consecuente perjuicio a millones de hogares y empresas.

Los reclamos del pueblo mexicano en el sentido de detener el vertiginoso aumento de los precios de dichos productos ha sido reiterado, más aún, cuando al aprobar la aludida Reforma Energética, el Gobierno Federal se comprometió a disminuirlos, promesa que a la fecha se estima como un incumplimiento.

Es preocupante observar cómo millones de mexicanos aportan una parte considerable de sus ingresos al pago de tales productos, mismos que pudieran destinarse a la educación, vivienda, recreación u otros rubros, por ello la tarea de esta Legislatura, es buscar soluciones eficaces.

En ese tenor, se propone exhortar de manera respetuosa al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a las dependencias competentes, para que a la brevedad emitan políticas públicas y acciones que permitan frenar los vertiginosos precios del gas LP y la energía eléctrica.

Evitemos el desmedido aumento de los precios de dichos productos y a la vez impulsemos la recuperación inmediata de la economía mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de

ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, instruya a las dependencias competentes, para que a la brevedad emitan políticas públicas y acciones que permitan frenar los precios del gas LP y de la energía eléctrica.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Zacatecas, Zac., 09 de mayo de 2017.

Atentamente.
**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

**DIP. JOSÉ LUIS MEDINA
LIZALDE**



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado José Ma. González Nava, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 13 de diciembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó el Diputado José Ma. González Nava, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0280, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Suplemento 2 al número 97 del Periódico Oficial, Órgano del Estado de Zacatecas, se publicó la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Como se expresa en la parte considerativa del mencionado ordenamiento, es



necesario un cambio cualitativo en las formas de gobernar y en la calidad de las prácticas administrativas, cambiar su imagen pública y evitar improvisaciones.

La Ley Orgánica del Municipio que se abrogó promulgada en el año 2001 y que tuviera una vigencia de casi quince años, adolecía de un apartado en el que se regulara con toda puntualidad, sin detrimento de lo establecido en la Ley del Servicio Civil, lo concerniente a las relaciones laborales entre los trabajadores y el ayuntamiento. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Municipio vigente, efectivamente se estipula un apartado en el que se regulan algunas cuestiones sobre los procesos de contratación, basificación, rescisión, relaciones laborales, suspensión de pago de remuneraciones y otras de similar naturaleza.

Otro aspecto que se incluyó en este cuerpo legal fue lo relativo a fortalecer el sistema municipal de servicio civil de carrera a través de la creación de un comité técnico que establecerá las condiciones y criterios para la calificación de méritos y evaluación permanente.

Algo de gran relevancia que es digno de mencionar fue que se estipula con el carácter de obligatorio la profesión de los perfiles para quienes integran la administración pública municipal. No hay duda que todo lo anterior representa un avance significativo para una más eficiente gestión municipal.

No obstante los avances en la materia y reconociendo que esta nueva Ley permitirá poner orden al desaseo administrativo que en materia de contrataciones de altos, medios y bajos mandos se ha venido presentando en la inmensa mayoría de los municipios, se omitió plasmar de forma expresa y puntual, un plazo para el ejercicio del cargo de los titulares de la Secretaría de gobierno municipal, tesorería y direcciones, ya que es común que en cada relevo constitucional de la administración municipal, dichos titulares demanden ante el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, causando un grave menoscabo a la hacienda pública municipal por el alto costo en el pago de los laudos respectivos.

En nuestro orden constitucional en tratándose de altos funcionarios de la Federación y de las entidades federativas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y varias constituciones de los estados, entre ellos Zacatecas, disponen plazos precisos para el ejercicio del cargo, verbigracia los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros del Instituto Nacional Electoral y un caso representativo, la designación del Fiscal General de la República, mismo que durará en su encargo nueve años.

En el caso de nuestra entidad federativa la Constitución Política del Estado también estipula plazos concretos para el ejercicio del encargo. Por ejemplo, en la fracción III del artículo 38 establece un lapso de siete años para el Consejero Presidente y consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Otro claro ejemplo es el caso de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado los cuales permanecen en su encargo catorce años. Sin embargo, en cuanto a los municipios no sucede lo mismo, ya que los funcionarios de primer nivel o sea, el Secretario de gobierno municipal, el tesorero y los directores no son contratados por un periodo determinado, tal como sucede con los órdenes de gobierno federal y estatal.

En esa virtud, como lo mencionamos con antelación, resulta óptimo que los titulares de dichas unidades administrativas sean designados por un periodo determinado, como sucede con funcionarios de la Federación y de los estados. Además, puede darse el caso que la próxima administración lo nombre de nueva

cuenta por otro plazo de igual duración, todo ello sin violentar sus derechos laborales.

Lo anterior coadyuvará a disminuir gastos excesivos en el pago de salarios caídos y otras prestaciones laborales derivadas de laudos y permitirá que dichos recursos sean destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos municipales; razón por la cual se propone reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para que el Secretario de gobierno municipal, el Tesorero y los Directores, sean designados por el periodo de 3 años o bien, el tiempo restante de la administración correspondiente, realizando la renovación periódica de las áreas señaladas lo que evitará pagos onerosos a cargo de los ayuntamientos.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar y adicionar a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de relaciones laborales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por el diputado José Ma. González Nava, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. La historia jurídica y política sitúa al municipio como el primer orden de gobierno de la sociedad y la primera estructura administrativa del Estado.

En ese sentido, es trascendental tener un conocimiento pleno de cómo se organiza, la estructura del gobierno municipal y sus relaciones internas de carácter laboral, que son esenciales en el servicio público y el desempeño de la administración.

Bajo ese escenario, la aprobación y posterior promulgación de una nueva Ley Orgánica del Municipio en el mes de diciembre del 2016, trajo consigo una nueva redefinición de las administraciones municipales en temas como: estructura administrativa, relaciones laborales, procesos internos, facultades, perfil de funcionarios, y servicio civil de carrera.

En la nueva ley destacan temas relacionados con los derechos humanos e igualdad entre los géneros como obligaciones de los ayuntamientos para que regulen su actividad conforme a estos principios, así como la integración de su administración y proyección presupuestaria.

Uno de los ejes más importantes de la Ley es el capítulo concerniente a las relaciones laborales y el servicio civil de carrera. La nueva normatividad municipal establece un capítulo especial en el que se detallan las facultades que tiene el Ayuntamiento en esta materia.

Se obliga a los Ayuntamientos para que, de manera inmediata, expida nombramientos a los servidores públicos de confianza para evitar conflictos laborales.

Se establecen reglas básicas de contratación y basificación de personal, así como la prohibición expresa para los Ayuntamientos de efectuar tales actos los últimos seis meses de la administración municipal.

En ese contexto, es esencial el nombramiento y remoción de los funcionarios municipales, cuando así lo determina el ayuntamiento. Este tema, como bien lo menciona el promovente es uno de los más importantes para las administraciones municipales en virtud de las demandas de carácter laboral a cada término de las administraciones y sus subsecuentes indemnizaciones que precarizan las finanzas municipales.

TERCERO. DE LA IDONEIDAD DE ESTABLECER TÉRMINOS Y PLAZOS EN MATERIA LABORAL. Un elemento esencial en la racionalización de las relaciones laborales es la vigencia y término de la relación laboral entre un prestador de servicios profesionales y la institución.

Esta dinámica debe estar bajo los criterios de productividad y eficiencia en el ejercicio de las funciones y en la prestación del servicio público.

En ese contexto la normatividad en materia de relaciones laborales entre las instituciones de los niveles de gobierno y sus cuadros directivos ha ido cambiando conforme pasa el tiempo y se han establecido plazos que van desde el término de la administración de 3 a 6 años, o bien, como en el caso de algunos organismos descentralizados y poderes donde se establece un plazo que va de 5 a 8 o hasta 10 años.

Esta lógica de racionalización en los plazos o términos de una relación laboral tiene su esencia en establecer la temporalidad del ejercicio del cargo y que la separación del mismo no genere conflictos jurídicos.

En el caso de los ayuntamientos, los derechos y obligaciones de los servidores públicos y funcionarios municipales quedan definidos en el nombramiento que se expide a su favor y están garantizados por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las disposiciones que

en materia laboral establezca la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley del Servicio Civil del Estado y el Reglamento de cada ayuntamiento.

Con tales bases normativas, se generan los nombramientos de los funcionarios o directivos del Municipio.

En relación con el tema de los nombramientos de funcionarios municipales de primer nivel, como el Secretario de Gobierno Municipal, el Tesorero, y directores, las normatividades municipales de Guanajuato y Jalisco establecen la facultad del Ayuntamiento, o bien, exclusiva del Presidente Municipal para nombrarlo o removerlo cuando así lo estime necesario.

Estas facultades recaen en la soberanía de la cual es depositario el Presidente Municipal o bien el Ayuntamiento.

Para el caso de nuestro Estado, la Ley Orgánica del Municipio establece en el artículo 60 numeral, I inciso C.

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

c) Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

De tal disposición se desprende la facultad del Ayuntamiento de nombrar a los funcionarios municipales sin establecer de manera clara el término del periodo para que el que son designados.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el promovente en establecer plazos, términos e hipótesis sobre la temporalidad de la relación laboral.

Lo anterior, con el fin de dotar de certeza jurídica a la relación laboral que se establece entre los Ayuntamientos y los funcionarios de primer nivel y evitar, en la medida de lo posible, conflictos laborales con motivo de la conclusión de las administraciones municipales.



Por ello esta Comisión dictaminadora encuentra pertinente la iniciativa presentada, en virtud de que con la reforma propuesta se racionalizan las relaciones laborales en designación de funcionarios municipales; razón por la cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. ...

a) a b)

c). Nombrar a los titulares de la Secretaría de Gobierno Municipal, Tesorería y direcciones de todas las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, **los cuales podrán permanecer en su encargo hasta por el periodo de duración de la administración pública que los nombró o bien, podrán ser nombrados por un plazo menor**, de la terna propuesta por el Presidente Municipal, y removerlos por causa justificada, así como designar y remover al titular de la Contraloría Municipal y de la Unidad de Transparencia en los términos de la presente ley. En la integración de las ternas se procurará la equidad de género;

d) a j)

II. a IX.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Presidente

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS
Secretaria

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Secretario



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Ma. Guadalupe Adabache Reyes.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno del 25 de Octubre de 2016, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0132, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La Proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

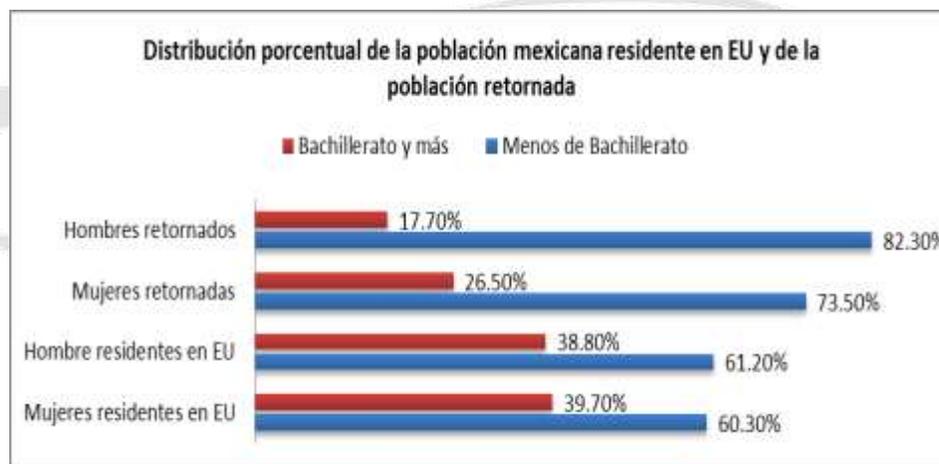
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia de las deportaciones de menores de edad en materia educativa va en función de la capacidad del sistema para incorporar a las niñas, niños y jóvenes en la dinámica escolar del estado, población que exhibo en 2010 una tasa de 140 retornados por cada mil mexicanos y mexicanas residentes en Estados Unidos, mientras que en 2000 fue de cien por cada mil.⁶ Muy posiblemente estos altos valores de intensidad se encuentran muy estrechamente con el regreso de sus padres, personas que precisamente están en las edades centrales de repatriados.

Para conocer las características del retorno en términos de escolaridad, en relación con la de los mexicanos en Estados Unidos, se hace una comparación. Se compara a la población mexicana de 25 años y más que residía en ese país cinco años antes del

⁶ CONAPO, "El retorno en el Nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos", Consultado el día 31 de marzo de 2017 [En Línea], Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/ElRetornoEnElNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

levantamiento censal (en 1995 y en 2005) con la población de mexicanos de 30 años o más de edad que habían retornado, en 2000 y 2010.



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010.

En el caso de niños de entre 6 y 11 años, no retornados, el porcentaje de inasistencia a la escuela está en 4.3%. Por otro lado, en el caso de las y los niños retornados este porcentaje se incrementó a 4.9%.⁷

En este tenor, los programas de becas para deportados debe estar especialmente destinado a los estudiantes que hayan sido deportados y tenga la intención de seguir estudiando en México, esto con el objetivo de promover la reincorporación a la vida académica que potencialice sus capacidades. Se busca privilegiar a aquellas personas que por cuestiones económicas y de seguridad han tenido que emigrar.

Se sugiere que el programa de becas para deportados debe ser otorgado anualmente de carácter renovable a los estudiantes que hayan sido deportados desde Estados Unidos y no tengan un ingreso de otra índole.

Ejemplo de los anterior está el programa de, las Secretaría de Economía (SE) a través del Instituto Nacional del Emprendedor (Invaden), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER), a través del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), y la Secretaría del Migrante (Semigrante) del estado de Michoacán en su ofrecimientos de 500 becas para jóvenes familiares de migrantes.

Así como también el programa de becas 3x1 para Migrantes, el cual consiste en entregar becas educativas individuales a hijos de migrantes en rezago social, que sean estudiantes de primaria, secundaria, bachillerato o profesional con la finalidad de mejorar las oportunidades de aumentar su nivel de vida.

El presupuesto para dichas becas estará contemplado a partir del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes, donde se deberá incluir la partida necesaria que garantice la solvencia y permanencia de las becas para las niñas, niños y adolescentes deportados que cursen los niveles básicos y medio superior de educación.

MATERIA DE LA INICIATIVA

⁷ Ibidem.

Reformar diversas disposiciones de la **Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas** para garantizar la entrega de becas a niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Educación es competente para estudiar la iniciativa formulada por nuestra compañera Diputada y para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 124, fracción IX, 125, fracción I, y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN. El artículo 1° de la Carta Magna es la piedra angular sobre la que se estructuran las disposiciones generales para que prive en México un Estado de Derecho que atienda los derechos humanos como condición inalienable a cada persona.

Virtud a ello, toda persona dentro de la jurisdicción mexicana cuenta con el respaldo constitucional para gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Las diversas normas que protegen los derechos humanos dedican una parte significativa de sus disposiciones a situar el derecho a la educación como un derecho fundamental y definir sus características y cualidades.

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, en donde se señala que toda persona tiene derecho a la educación, obligatoria y gratuita (en su nivel elemental) y a la igualdad en el acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos, las Naciones Unidas han promulgado una vasta gama de instrumentos normativos donde se estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación.

Conforme a ello, todo el andamiaje jurídico internacional conformado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de los Derechos del Niño, entre otros, promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión.

Con la ratificación por parte de los Estados miembros de cada uno de estos instrumentos, sus gobiernos se comprometen al cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

En el plano nacional, el artículo tercero de la Constitución recalca la educación como derecho humano. Asimismo, describe las cualidades de universalidad, obligatoriedad, gratuidad de la educación básica y media superior. En contraparte, faculta al Estado como rector de la educación.

En el artículo 3o. se menciona que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

En congruencia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley General de Educación (LGE) establece el principio de igualdad de oportunidades para acceder al Sistema Educativo:



Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

TERCERO. EL SISTEMA DE BECAS. Como se ha señalado, la Constitución asigna al Estado la competencia para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los mexicanos en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, entre tales derechos constitucionales ocupa un lugar de especial relevancia el derecho a la educación previsto en el artículo 3 del texto Constitucional.

Para garantizar esta igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, los poderes públicos deben remover los obstáculos que impidan o dificulten tal ejercicio. Para ello, El sistema de becas y ayudas al estudio representa uno de los instrumentos a través del cual se propicia la igualdad de los ciudadanos en el ejercicio del mencionado derecho a la educación.

Las distintas Leyes vigentes en materia educativa, contemplan la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio que garantice el derecho antes referido.

En la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, se establece el Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio como garantía de la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y como uno de los instrumentos para la consecución de los fines de la misma previstos en la Ley.

La citada Ley atribuye también al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos estatales, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a ellas.

La normativa básica de las becas y ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Autoridades Educativas en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Esta Comisión coincide plenamente con el propósito fundamental de la iniciativa que se dictamina, toda vez que compartimos la preocupación de nuestra compañera legisladora de apoyar con becas a todas aquellas niñas, niños y adolescentes que han sido deportados a nuestro país.

Estamos conscientes de que el ejercicio de una gran parte de las facultades en materia educativa corresponden al Gobierno Federal, sin embargo, tenemos la certeza de que esta Soberanía Popular puede generar modificaciones importantes en la legislación educativa estatal, además de apoyar en las diversas gestiones que se realicen ante las Autoridades Estatales.

En la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, se establecen las normas relacionadas con las condiciones, modalidades, cuantías y componentes de las becas, ayudas, los requisitos económicos y académicos requeridos en cada caso, así como los principios, las condiciones de revocación y reintegro.

En el mismo tenor, con el objetivo de Garantizar el acceso, la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo se prevé la estrategia de ampliar las oportunidades de becas y acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población.

En este contexto, es importante ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad, por ello, la cobertura del programa de becas de educación media superior y superior debe propiciar la creación de una nueva modalidad de becas que atienda a niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación.

Esta Comisión dictaminadora está comprometida con la viabilidad y pertinencia de los esfuerzos dirigidos a garantizar los apoyos entre los jóvenes provenientes de familias deportadas y de bajos recursos y con pocas oportunidades, incluyendo evidentemente a las jóvenes embarazadas para que puedan culminar sus estudios.

En ese contexto el Gobierno Federal ha refrendado su compromiso con la comunidad migrante, implementando distintos programas de becas en apoyo para las familias que han sido deportadas a nuestro país, uno de ellos es el programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas, cuyo objetivo es otorgar becas a niñas y jóvenes en contexto y situación de vulnerabilidad agravada por el embarazo y la maternidad temprana.

Si bien el número de apoyos otorgados ha aumentado, también han aumentado los casos de deportaciones de jóvenes adolescentes en la población mexicana. En el caso Zacatecas, un Estado eminentemente migrante, que cuenta con una población de más de un millón quinientos mil zacatecanos, cifra aproximada que proporciona el INEGI, de estos aproximadamente setecientos cincuenta mil nacieron en Zacatecas y viven en Estados Unidos de manera legal o tienen un condición migratoria irregular.

Las proyecciones de una deportación masiva están latentes por la radicalización de la política migratoria del Presidente de los Estados Unidos de América, por ello, el Estado de Zacatecas debe estar preparado para garantizar la integración de los migrantes y sus familias a los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y educacional,

Según datos de la Secretaría del Migrante, en lo que va el año 2017, se tienen registradas 872 deportaciones de ciudadanos zacatecanos.

Bajo ese escenario, esta Comisión tiene la convicción que la reforma y adición a la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, planteada por la proponente, es adecuada y refrenda el compromiso de esta Legislatura con la comunidad migrante al propiciar condiciones básicas para garantizar el acceso y derecho a la educación de todos los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de esta Comisión de Educación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso c, de la fracción I del artículo 30; se adiciona una fracción XII al artículo 34; y también se adiciona una fracción XII al artículo 70, todos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. ...

a) y b) ...

c) Especiales: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad, aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas, en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas, **niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación** o aquellos que no cuenten con el apoyo de sus padres o tutores.

II. y III. ...



...

...

...

Artículo 34. ...

I. a XI. ...

XII. Niñas, niños y adolescentes que hayan sido deportados y cursen el nivel básico y medio superior de educación.

Artículo 70. ...

I. al XI. ...

XII. Niñas, niños y adolescentes deportados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, y subsecuentes, la partida necesaria que garantice la solvencia y permanencia de las becas para las niñas, niños y adolescentes deportados que cursen los niveles básicos y medio superior de educación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se propone se apruebe:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. 3 de mayo de 2017

A t e n t a m e n t e

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA



SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO

5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia, le fue turnada para su estudio y Dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa para adicionar un artículo al Código Penal para el Estado de Zacatecas, presentado por la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, se dio lectura a una iniciativa para adicionar un artículo al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de *grooming*, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0294, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día vivimos inmersos en el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Si bien, han sido un medio de comunicación que acorta distancias, que facilita la obtención de información, que se usa como entretenimiento; también ha servido como instrumento o medio para que delincuentes y pederastas puedan tener contacto con menores haciéndolos vulnerables y convirtiéndose en un riesgo para la seguridad e integridad de niños, niñas y adolescentes.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía muestran que en abril de 2014, se registraron 492 mil personas de seis años o más en el Estado de Zacatecas como usuarios de los servicios que ofrece Internet, que representan aproximadamente el 35.6% de esta población, lo anterior, con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2014 (MODUTIH 2014), mostrando una tasa anual de crecimiento de 15.9%, en el periodo del 2010 al 2014.



El acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven de la entidad: de los 12 a los 17 años, el 71.4% se declaró usuaria de Internet en el 2014. Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (28.4%) y es de esperar que crezca con rapidez.

De las tres principales actividades realizadas en Internet reportadas en el 2014, la más recurrente está vinculada a la búsqueda de información (55.0%), seguida del acceso a redes sociales (49.6%), como medio de entretenimiento (41.9%), y para actividades de apoyo a la educación o de capacitación (33.0%)⁸

Estas tecnologías que por un lado facilitan la vida, por otro lado, es un medio que expone a niños, niñas y adolescentes, de manera que puedan sufrir algún tipo de maltrato infantil.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS), define al maltrato infantil como: los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.⁹

La violencia sexual contra niños es una grave violación a sus derechos. Toma la forma de abuso sexual, acoso, violación o explotación sexual en la prostitución o la pornografía. Cada vez más, los teléfonos móviles e Internet ponen a los niños en riesgo de violencia sexual, ya que algunos adultos utilizan Internet para buscar relaciones sexuales con niños. También hay un aumento en el número y la circulación de imágenes donde se producen actos de abuso de niños. Los propios niños también envían entre sí mensajes o imágenes de contenido sexual en sus teléfonos móviles, los llamados “sexting”, lo que les coloca en peligro de sufrir otro tipo de abusos.¹⁰

Por lo que en esta era de avances tecnológicos, ha originado nuevas formas de vulnerar a nuestros menores, mediante el acoso como: el cyberbullyin o el grooming también conocido como el cotejo, que es el acercamiento de una persona adulta hacia un menor de edad.

Según la Guía Legal sobre Cyberbullying y Grooming, define al GROOMING como un acoso ejercido por un adulto y se refiere a las acciones realizadas deliberadamente establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor.

Así mismo, el grooming se lleva a cabo dentro de las siguientes fases:

1. Inicio de la fase de amistad. Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.

2. Inicio de la fase de relación. La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el acosador. De esta forma,

⁸ Fuente: MODUTIH, 2014 <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/saladeprensa/>

⁹ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

¹⁰ Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso, La violencia sexual contra los niños, http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html

se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, gustos y costumbres.

3. Componente sexual. Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.¹¹

Datos publicados de un periódico de circulación nacional, señala que en los dos recientes años en México se han registrado más de 80 mil casos de grooming.

Así mismo señala que en 12 minutos un ciber acosador puede convencer a un menor de edad de desnudarse frente a la cámara de la computadora, obtener imágenes, que pueden servir al agresor para satisfacerse sexualmente, compartir o intercambiar los materiales con otros acosadores, incorporarlas en redes de pederastia o explotación sexual o extorsionar a los menores para buscar un encuentro que pueda terminar en secuestro o trata.¹²

Por otra parte, por un periódico de circulación estatal en 2011 el coordinador Operativo de la Policía Municipal de Guadalupe, informó que recibieron y atendieron un reporte, referente a que una menor de 16 años. Detalló que según las declaraciones de un familiar de la menor, todo se debió a que la menor tenía amistad con una persona vía internet.

Esa persona del sexo masculino tendría su domicilio en la colonia Lázaro Cárdenas en Zacatecas y luego de convencerla, la menor lo recibió en su casa mientras sus familiares no estaban y sería ahí donde se consumó el delito.

Respecto a la denuncia, el Procurador de Justicia en su momento, declaró que no se tiene un aparato especial que atienda estos delitos, por lo que urgía tipificar en el código dichos delitos.¹³

Y aunque los expertos opinan que el número de casos de víctimas de grooming es elevado y no se denuncian, esto hace que se desconozcan cuántos niños o jóvenes estén atravesando por una situación de acoso sexual por internet.

Si bien, esta accesibilidad a las tecnologías y al uso del internet es cada vez más sencillo y al alcance de cualquier persona, hay que considerar que con ello, también se incrementa los riesgos de que los menores sean presa fácil de delincuentes y pederastas para la obtención de material pornográfico, hasta llegar al abuso sexual, lo que significa un daño a su integridad.

Ante este escenario, es nuestra obligación velar y garantizar el bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes; legislando en aquellos huecos que se van generando con los avances tecnológicos, para que no sean coyunturas que puedan aprovechar los delincuentes, como es el caso del **Grooming** que no existe ley que tipifique este delito, lo que deja indefensos a miles de niños, niñas y adolescentes de esta práctica.

Con la información señalada se evidencia la importancia de intervenir en este fenómeno, el cual, por su complejidad, requiere de un abordaje interdisciplinario, que permita trabajar esta grave problemática desde lo social, legal, lo psicológico, y lo contextual para prevenir o en su defecto, asistir a las pequeñas victimas y a la vez,

¹¹ <https://www.educacion.navarra.es/documents/57308/57740/ciberbullyng.pdf/1c169fb5-b8ab-478f-b7f4-7e3d22adab14>

¹² <http://www.jornada.unam.mx/2015/10/12/sociedad/036n1soc>

¹³ <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n2048421.htm>

sancionar a los perpetradores cuando atentan contra la integridad y vulneran los derechos de los menores.

El tema es complejo, y por ello es indispensable empezar a hacerlo visible ante la sociedad, a fin de proteger a los menores, para que alcen la voz, denuncien a sus abusadores y se eviten nuevos casos.

La opacidad que se da en nuestro Estado referente al tema, radica, principalmente, en el hecho de que la legislación en la materia no contempla como tal el delito, por lo que resulta indispensable, tanto para conocer como para eliminar este problema, el contar una ley que permita castigar con dureza a quienes, aprovechándose de su condición, y de realice este tipo de violencia contra nuestros niños, niñas y adolescentes.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar un artículo al Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de *grooming* o ciberacoso sexual infantil.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por la diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. En nuestros días, la estrecha relación entre las personas menores de edad y la tecnología puede calificarse de necesaria, ya que las nuevas generaciones las podemos considerar como verdaderos nativos digitales, siendo la red una herramienta básica en todos sus aspectos sociales.

La presencia de niñas, niños y adolescentes en internet se ha incrementado en los últimos años, actualmente, 38 por ciento de los usuarios en internet tiene entre seis y 18 años de edad, porcentaje que sobrepasa al de adultos jóvenes juntos (19-34 años), y se estima que en promedio la incursión en los espacios digitales inicia a los ocho años de edad, datos obtenidos por la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI).

De todo lo atractivo que resulta ser el Internet, surge la antítesis manifestándose en formas de abuso y violencia que se magnifican entre los usuarios, y aquí nos debemos referir a una conducta en particular, al *grooming*, conducta que ha sido definida en los términos siguientes:

El anglicismo “grooming” proviene del vocablo “groom”, que alude a la preparación o acicalamiento de algo...¹⁴

En el caso que nos ocupa, la asociaremos a toda acción que tenga por objetivo menoscabar psicológicamente a un menor de edad, con el fin de conseguir su control a nivel emocional para la comisión de una posterior conducta delictiva.

Este término también fue usado dentro de la psicología criminal, principalmente en los delincuentes de orden sexual, entendiéndose en la etapa donde el sujeto activo pretende ganarse la confianza de la víctima, con la finalidad de concretar su acto.

Sobre el particular, debemos destacar que en el ámbito internacional diversos países suscribieron, el 23 de noviembre de 2001, el Convenio sobre Cibercriminalidad, o convenio de Budapest, donde se establece la obligación a cargo de los Estados firmantes de adoptar las medidas legislativas que estimen pertinentes para tipificar conductas como el *grooming*.

De acuerdo con ello, países como España, Argentina, Chile y Costa Rica, han incorporado a su legislación penal la figura del *grooming*, en los términos siguientes:

España

Artículo 183 bis. El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 [agresiones y abusos sexuales] y 189, [prostitución y corrupción de menores e incapaces: espectáculos exhibicionistas o pornográficos y material pornográfico] siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

Argentina

Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menos de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Chile

Artículo 366 quáter

El que, sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de catorce años, la hiciere ver o escuchar material

¹⁴ Riquert, Marcelo A. *El “cibergrooming”: nuevo art. 131 del C. P. y sus correcciones en el “Anteproyecto” argentino de 2014*, en http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141108_02.pdf

pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter, será castigado con presidio menor en su grado medio a máximo.

Si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de catorce años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro, o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual, la pena será presidio menor en su grado máximo.

Quien realice alguna de las conductas descritas en los incisos anteriores con una persona menor de edad pero mayor de catorce años, concurriendo cualquiera de las circunstancias del numerando 1º del artículo 361 o de las enumeradas en el artículo 363 o mediante amenazas en los términos de los artículos 296 y 297, tendrá las mismas penas señaladas en los incisos anteriores.

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico. Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

Costa Rica

Artículo 167 bis.- Seducción o encuentros con menores por medios electrónicos.

Será reprimido con prisión de uno a tres años a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz.

La misma pena se impondrá a quien suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, videos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz.

La pena será de dos a cuatro años, en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores, cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad o incapaz.

En relación con el Convenio de Budapest, resulta pertinente señalar que en enero de 2014, el Gobierno Federal anunció la adhesión de México a dicho instrumento internacional¹⁵; virtud a ello, esta Comisión de dictamen, tomando en cuenta los anteriores argumentos, considera adecuado incluir en el Código Penal esta conducta, pues creemos que legislando sobre ella, podemos prevenir conductas de mayor gravedad que atenten contra la libertad sexual de los menores.

TERCERO. TIPO PENAL. En el Código Penal Federal vigente, en el Título Octavo denominado *Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad*, Capítulo II, encuadra una conducta sobre Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo, en sus artículos 202 y 202 bis,

¹⁵ http://www.milenio.com/policia/Cibercriminalidad-Mexico-adhiere-Convenio_de_Budapest-PGR-delitos_informaticos-delitos_en_internet_0_274173006.html

regulan el acto de pornografía infantil, que si bien no tiene mucho en común, el bien jurídico tutelado es el resguardo de la libertad sexual de las personas menores de edad.

Este colectivo estima de gran importancia que nuestra entidad cuente con un tipo penal eficaz, que garantice el libre desarrollo psicosexual de la niñez zacatecana, por ello es fundamental que esta Comisión apruebe la adición de esta conducta en el Código Penal del Estado, además por tratarse de una conducta entre particulares, lo hace esencialmente un delito del fuero común, el cual nos corresponde regular.

La redacción del tipo penal que plantea la Diputada iniciante es clara, a juicio de esta Comisión, lo anterior en comparación con legislaciones de otros países que, como hemos visto, ya regulan esta conducta, pues contempla todos los elementos que precisan dicho acto.

Las modificaciones que se realizaron a la iniciativa son las siguientes:

Se eliminó la fórmula **y/o**, ya que resulta un tanto ambigua, puesto que nos da la posibilidad de incluir y separar al mismo tiempo, lo que técnicamente es inadecuado.

Además, se contó con las aportaciones de la Procuraduría General del Estado, para que diera su punto de vista a esta iniciativa, y fueron las siguientes:

Señaló que la redacción del tipo debe ser claro y de fácil acreditación, por lo tanto, se elimina la palabra “*con el propósito*” por ser un término subjetivo.

Asimismo, la Procuraduría sugirió la adición de dos párrafos más, con el fin de agravar la pena cuando exista engaño, violencia o se aproveche alguna relación de parentesco o amistad; además de precisar que las sanciones serán aplicadas, con independencia de que se configure algún otro delito (por ejemplo, alguno de los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos).

De la misma forma, se modificó la pena, esta fue aumentada por considerarse que el *grooming* es una fase previa para la comisión de un delito, como puede ser pornografía infantil, trata, abuso sexual, etcétera, lo que hace que esta no sea una conducta autónoma susceptible de un castigo mayor a otro que implica la presencia física de la víctima y el agresor, a pesar de que esta fundada en el engaño y la seducción que realiza un adulto con fines erótico– sexuales.

Se considera que el *grooming* es un proceso que inicia con la consulta a internet, principalmente las redes sociales, pues quien pretende concretar esta conducta utiliza entre otras cosas una falsa identidad por medio

del engaño y la extorsión, solicitándole al menor muestre algunas partes íntimas de su cuerpo, y se cree se pretende alcanzar un encuentro con la víctima, y concretar una conducta delictiva mayor.

Con base en las consideraciones anteriores, esta dictaminadora aprueba en sentido positivo la iniciativa propuesta por la Diputada iniciante, ya que estamos convencidos de que con esta adición garantizamos el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado a disfrutar de un desarrollo psicosexual sano y adecuado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de la Comisión Seguridad Pública y Justicia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 233 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 233 bis. Al que a través de Internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo, se le impondrá una pena de cinco meses a tres años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.

Cuando el contacto se haga a través del engaño o la violencia física o moral, o bien, cuando exista una relación de parentesco, trabajo o amistad entre la víctima y el imputado, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

Se sancionarán tales conductas con independencia de que pudiere resultar cualquier otro delito.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SOLICITADO POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL A LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Medina Lizalde, integrante de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas y Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, esta Comisión Dictaminadora, somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 14 de febrero del presente año, el Diputado José Luis Medina Lizalde, integrantes de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a consideración de esta Asamblea Popular, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el proceso de alerta de violencia de genero solicitado por organizaciones de la sociedad civil a la federación.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 0392, esta iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El Diputado proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



En Zacatecas, según datos de la Procuraduría General de Justicia, en 2014, tan solo en el delito de violencia familiar, el 80% de las víctimas fueron mujeres, cifra que aumentó al 90% en 2015. Así mismo, la violencia familiar que fue denunciada aumentó un 200% del año 2014 al 2016. Cabe mencionar que la cifra negra en el Estado se estima en 90%, por lo que presumimos que la incidencia delictiva en delitos por razones de género es aún más grave.

Según el estudio Panorama de la Violencia Contra las Mujeres en Zacatecas, al referir la violencia a lo largo de su relación, se observa que de cada 100 mujeres, 48 dicen haber vivido eventos violentos por parte de su pareja; esta proporción es superior al promedio nacional, que se ubica en 45 de cada 100 agredidas por su pareja. Es importante destacar que casi en todas las modalidades de violencia reportadas por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), las estadísticas en Zacatecas rebasan el promedio nacional.

Volviendo a la cifra negra, de cada 100 mujeres casadas o unidas violentadas por su pareja en el estado de Zacatecas, 90 no pidieron ayuda ni denunciaron. De las mujeres que denunciaron, el 62.1% acudieron al DIF, al Instituto de la Mujer o a otra autoridad, en tanto que 64.9% fueron al ministerio público, presidencia municipal o policía. Es importante destacar que el hecho que las mujeres acudan a denunciar no representa que obtengan una respuesta satisfactoria a sus problemas, de hecho la experiencia de muchas prestadoras de servicios en instituciones que atienden la violencia es que las mujeres van de un lugar a otro pidiendo apoyo sin ver resuelta la violencia de que son sujetas. Una práctica común en diversas instituciones, principalmente a nivel municipal, es insistir en la conciliación de las mujeres víctimas de violencia y sus agresores. Estas prácticas están prohibidas en casos de violencia contra las mujeres por el artículo 79 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Zacatecas, adicionalmente no se ofrecen alternativas basadas en los derechos humanos de las mujeres y en muchos casos, se manipula la información que se les proporciona para que desalentarlas a seguir otros procedimientos. A lo anterior, se suma que los ministerios públicos distan de tener la preparación y sensibilidad para atender a víctimas de violencia de género.

Las mujeres que piden ayuda o denuncian ante alguna autoridad eventos violentos por parte de su pareja son usualmente las que fueron agredidas en forma física o sexual representando el 75.7% de las que sufren este tipo de violencia. En la entidad, del total de mujeres casadas o unidas maltratadas por su esposo o pareja que pidieron ayuda o levantaron denuncia, 27.8% lo hicieron en el último año, 79.3% lo han hecho a lo largo de su relación. Estas cifras nos muestran que para que una mujer se atreva a denunciar tiene que haber una violencia extrema y reiterada por parte de su pareja.

La necesidad de diseñar e implementar una política integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres es clara. En tan solo 8 meses de operación del Centro de Justicia para las Mujeres se han brindado más de 1,600 atenciones tan solo a las mujeres del distrito judicial número 1. No obstante, la creación de esta política pública que da una atención integral a mujeres víctimas de violencia de género en los 5 municipios que comprenden este distrito es insuficiente ¿qué pasa en el resto de los 53 municipios del Estado en donde no hay personal suficiente ni capacitado para combatir este grave problema social?

La violencia contra las mujeres es un problema sistémico y estructural que tiene que ver con una cultura machista y patriarcal que nos antecede, tiene que ver además con la gran desigualdad y miseria en la que viven millones de mexicanas y mexicanos. Está claro que una política integral tendría que atender estos problemas de manera eficaz, sin embargo, la procuración y administración de justicia tiene mucho que hacer al respecto:

la impunidad manda un mensaje de permisividad y normalización de estas conductas por lo que alienta o por lo menos permite que sucedan.

No podemos negar que gran parte de la violencia contra las mujeres es institucional, proviene de los propios funcionarios y funcionarias públicas ya sea porque lo consideran como algo normal en las relaciones de pareja, laborales y sociales, o bien por desconocimiento y/o insensibilidad. Proviene además de la omisión por parte del Estado, la reflexión sobre este punto es urgente, pues si atendemos de manera oportuna actos de violencia menores podemos evitar que el desenlace de la historia sea un feminicidio más.

Nos encontramos ante un momento histórico en Zacatecas, estamos ante el proceso de Alerta de Violencia de Género para 12 municipios de la Entidad. En días próximos un grupo de expertas y expertos en la materia, vendrán a nuestro Estado a levantar un diagnóstico sobre las violencias hacia las mujeres, donde se determinará qué hemos hecho y qué hemos omitido hacer en esta gran tarea. En un mes aproximadamente tendremos un diagnóstico y una serie de recomendaciones para la Entidad, la cual tendrá 6 meses para cumplir dichas recomendaciones, si el Estado cumple, no habrá Alerta de Violencia de Género, si el Estado simula, la Alerta será inminente. Es por ello que tenemos que instar a los tres poderes y niveles de gobierno para que se comprometan con este proceso. Además de llamar a la sociedad civil para que coadyuve de manera cercana.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Exhortar al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda el proceso de alerta de violencia de género solicitado por diversas organizaciones a la Federación.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión, sensible a las demandas sociales, dictamina en sentido positivo la iniciativa aquí planteada, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que a la letra dice:

ARTÍCULO 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género contra las mujeres, de acuerdo con la misma Ley, es garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

De esta manera, las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado, respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho: la violencia feminicida.

Actualmente, en el país se han declarado siete entidades federativas con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, y se tienen pendientes trece procedimientos, entre ellos, el del Estado de Zacatecas.



Mediante la citada declaratoria, las autoridades gubernamentales estarán obligadas a realizar diversas acciones, entre ellas, las contenidas en el artículo 23 de la Ley General citada, que a la letra señala lo siguiente:

ARTÍCULO 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Por lo anterior, esta Comisión de dictamen estima pertinente que el Ejecutivo del Estado atienda el proceso de solicitud de alerta de violencia de género solicitado por las organizaciones de la sociedad civil e informe a esta Representación Popular sobre el estado que guarda el proceso de investigación, la elaboración de conclusiones y propuestas específicas para enfrentar y abatir la violencia feminicida, por considerarse éste, un asunto de seguridad pública estatal.

De la misma forma, este Colectivo dictaminador considera que de conformidad con sus atribuciones legales y dada su integración plural, le corresponde a la Comisión de Equidad entre los Géneros ser la responsable de dar seguimiento al trámite de la declaratoria solicitada y, en su momento, a los trabajos que, en su caso, deriven de ella, una vez que sea emitida por la autoridad federal competente.

Asimismo, esta Comisión considera adecuado exhortar a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que, en el marco de sus atribuciones y una vez emitida la declaratoria solicitada, cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de ella.

Finalmente, expresamos nuestra convicción de que las autoridades de los distintos niveles de gobierno están trabajando para evitar situaciones como las que han motivado la solicitud referida, por ello, hemos considerado pertinente, exhortar al Ejecutivo del Estado, con el fin de tener información puntual, precisa y, sobre todo, institucional sobre el estado que guarda el trámite de la declaratoria.

Conforme con lo expresado y con la finalidad de seguir trabajando para lograr un Zacatecas más seguro, se dictamina este punto de acuerdo en sentido positivo, reiterando el compromiso de esta Legislatura para terminar con cualquier forma de discriminación contra las mujeres y, sobre todo, para evitar actos de violencia como los que han motivado la solicitud de alerta de género solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 70 y 107 del Reglamento General, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado exhorta al titular del Ejecutivo del Estado para que, a través de la dependencia competente, informe a esta Soberanía Popular sobre el estado de guarda la solicitud efectuada por diversas organizaciones civiles al Gobierno Federal para el efecto de que emita la declaratoria de Alerta de Violencia de Género en doce municipios del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Comisión de Equidad entre los Géneros de esta H. LXII Legislatura del Estado será la responsable de dar seguimiento al trámite de la citada declaratoria y, en su momento, de los trabajos que, en su caso, deriven de ella y sean competencia de esta Soberanía Popular, una vez que sea emitida por la autoridad federal competente.

TERCERO. Se exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que, en el marco de sus atribuciones para que, en el marco de sus atribuciones y una vez emitida la declaratoria solicitada, cumplan con las obligaciones que deriven de ella y, además, brinden información verídica y confiable, así como el apoyo necesario al grupo interinstitucional y multidisciplinario que, en su momento, se integre con motivo de la declaratoria.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 5 de mayo de 2017

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE